

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

FACULTAD DE DERECHO MEXICALI

ESPECIALIDAD EN DERECHO



Los Actos de investigación en la etapa de investigación inicial del

Procedimiento Penal Acusatorio

Caso de estudio: Homicidios en Tijuana, B.C.

TRABAJO TERMINAL

**PARA OBTENER EL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD EN
DERECHO**

PRESENTA

Oscar Alberto Gracia Serrano

ASESOR

Dr. Sergio Gilberto Capito Mata



CONACYT

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**Programa Nacional de
Posgrados de Calidad, PNPC**

Este trabajo terminal se realizó en el marco del
Programa Nacional de Posgrados de CONACYT,
inscrito en el Programa de Especialidad en Derecho
con número de registro 001862

2018-2019

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
--------------	---

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO NORMATIVO Y FASE INICIAL DE LA INVESTIGACIÓN.	5
---	---

CAPÍTULO SEGUNDO

ACTOS DE INVESTIGACIÓN QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN JUDICIAL	15
---	----

CAPÍTULO TERCERO

ACTOS DE INVESTIGACIÓN QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN JUDICIAL	32
--	----

CAPÍTULO CUARTO

CASO DE ESTUDIO CIUDAD DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA.	45
--	----

CONCLUSIONES	61
--------------	----

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como tema “Los Actos de investigación en la etapa de investigación inicial del Procedimiento Penal Acusatorio. *Caso de estudio: Homicidios en Tijuana, B.C.*”. El tema a investigar, se delimita en los actos de investigación previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la investigación en su fase inicial, en el delito de homicidio, en la ubicación geográfica de la ciudad de Tijuana Baja California, México, desde la entrada en vigor del sistema penal acusatorio adversarial, siendo el día 18 de junio del 2016, hasta que concluya la presente investigación.

La procuración de justicia en materia penal se encarga de salvaguardar el estado de derecho; Es uno de los aspectos más relevantes para consolidar la democracia mexicana. El sistema penal ha sido utilizado durante siglos como una herramienta para evitar el avance democrático y para mantener el ejercicio autoritario del poder. En los países con mejores sistemas democráticos el derecho penal es una herramienta humanizada, responsable y eficaz.¹

La Procuración de justicia tiene relación con la economía, los inversionistas prefieren estar en un país en donde tengan seguridad jurídica en países donde haya certidumbre, esto se refleja en la creación de empleos, mayor tranquilidad, mejores condiciones, mayor confianza entre los ciudadanos y las instituciones encargadas de procurar justicia.

En el procedimiento penal en México comprende tres etapas: la investigación, la intermedia o de preparación del juicio y la del juicio. Además, la etapa de investigación se divide en dos fases: la investigación inicial y la investigación complementaria.

¹ Lecuona “Índice estatal de desempeño de procuradurías y fiscalías 2018”. Consultado en Octubre de 2018. Disponible para descarga en: impunidadcero.org

En el presente trabajo de investigación se abordará la investigación inicial, que principia con la presentación de la denuncia, querrela u otros requisitos equivalentes y termina cuando el imputado queda a disposición del Juez de Control para que se formule la imputación.

Esta fase de la etapa de investigación es fundamental, es la base de todo el procedimiento penal, pues de ahí depende que tengamos una audiencia inicial, una etapa intermedia y un juicio oral en que se cumplan los objetivos del procedimiento penal: esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune, que se repare el daño y así, contribuir a asegurar a los gobernados el acceso a la justicia. ²

Una investigación inicial correctamente realizada, permitirá un debido proceso; una mala investigación inicial no solo traerá graves perjuicios a la sociedad, permitiendo la impunidad y la inseguridad; sino además causará daños personales a la víctima y al imputado.

Las primeras 48 horas después de cometido el acto delictivo son cruciales, por cada hora que transcurra aumentan las probabilidades de que el culpable quede impune. Es por ello la importancia de la etapa de investigación en la fase inicial. ²

En el presente trabajo se enfoca en el estudio de los actos de investigación que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, su significado, procedimiento para su realización, así como los requisitos constitucionales y legales que debe cumplir el investigador para que éstos puedan formar válidamente parte del proceso penal. La investigación es una actividad que no sólo compete al Ministerio Público y a los agentes de las policías, pues la víctima u ofendido, el asesor jurídico, el imputado y su defensa, igualmente tienen derecho a realizar aquellos actos de investigación que estimen necesarios.

Las actuaciones del Ministerio Público en la investigación, deben iniciar de oficio y sin demora, debe ser una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientados a esclarecer los hechos y a la persecución, captura, y enjuiciamiento del autor o autores del hecho.

² Lecuona "Índice de Estado de Derecho en México 2018" del World Justice Project. Consultado en Octubre de 2018. Disponible para descarga en: worldjusticeproject.mx.

El presente trabajo de investigación tiene como caso de estudio el delito de Homicidio. En nuestro país tenemos record histórico del incremento en los homicidios a causa de la disputa entre grupos de delincuencia organizada. La ciudad de Tijuana no es la excepción. La ciudad que encabeza la lista de homicidios dolosos es Tijuana Baja California.

El 18 de junio de 2008, se publicó la reforma mediante el cual se implementó el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, implementándose en la ciudad de Tijuana hasta el mes de Junio del 2016, que entre los objetivos tiene el del esclarecimiento de los hechos, a cargo del ministerio público. Con esta reforma uno de los cambios que se pretende fortalecer es la investigación a cargo del Ministerio Público con ayuda de los policías de investigación y de los servicios periciales.

El Ministerio Público debe de iniciar de oficio la investigación del delito de homicidio, auxiliándose de la policía de investigación así como de los servicios periciales, con el propósito de acreditar los hechos delictivos, la identificación del responsable y finalmente acreditar la responsabilidad del imputado.

Las técnicas que hoy se emplean en la investigación de un Homicidio no son estáticas; al contrario, son dinámicas, cambian constantemente; no son limitativas; son ilimitadas, como todas las ciencias. Es necesario lograr la reestructuración de la metodología en la investigación de homicidios; en la que se incorpore una nueva dinámica científica de la criminalística moderna adecuada a los valores y principios del Sistema de Justicia Penal.

En la presente investigación, lo que se busca es dar contestación a esta pregunta: ¿Cómo se desarrollan los actos de investigación de la fase inicial que realiza el Ministerio Público?

Objetivo General:

Analizar la investigación en la fase inicial, a cargo del Ministerio Público, para lograr el esclarecimiento de los hechos y que sean acordes a los objetivos del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

El presente trabajo de investigación es de naturaleza jurídica dogmática; de lo que se infiere que las técnicas de investigación que se adoptarán son las

documentales, fuentes normativas, informáticas y bibliográficas. Así mismo se hará uso de algunas técnicas de investigación de campo, como serán entrevistas a las diversas instituciones públicas y a los diversos ciudadanos.

En lo que se refiere a las fuentes normativas, se hará referencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Nacional de Procedimientos Penales y la Jurisprudencia creada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Las fuentes bibliográficas serán las obras escritas por expertos juristas en la materia penal, tanto mexicanos como extranjeros.

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO NORMATIVO Y FASE INICIAL DE LA INVESTIGACIÓN.

CAPITULO PRIMERO

MARCO NORMATIVO Y FASE INICIAL DE LA INVESTIGACIÓN.

El presente capítulo se ocupa de la investigación, del estudio del delito de homicidio, hasta llegar al estudio de los actos de investigación, para alcanzar el esclarecimiento de los hechos, la protección del inocente, y que el culpable no quede impune. En ese sentido, se analizan a detalle los distintos actos de investigación que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, su significado, procedimiento para su realización, así como los requisitos constitucionales y legales que debe cumplir el investigador para que éstos puedan formar válidamente parte del proceso penal.

¿Qué es Investigación?

El que investiga busca detalles, es minucioso, busca un vestigio, indicio, indicador, rastro, huella. Es Ir sobre los vestigios, indicios, indicadores, rastros, huellas. Investigar se compone de “in” y del latín investigum, que significa rastreo, huella, señal; hacer diligencias para descubrir una cosa; estudiar o trabajar para hacer descubrimientos científicos. ³

El acto de investigación tiene como finalidad observar, identificar, recaudar, analizar y obtener las evidencias o los elementos materiales probatorios que serán vertidos en el juicio oral, para confirmar las presunciones fácticas de las partes en conflicto, así como para justificar, con grado de probabilidad las decisiones que corresponden al Juez de Control o de Garantías en las etapas preliminares del procedimiento penal.⁴

La investigación en la fase inicial.

La primera fase de investigación inicial, tiene inicio con la presentación de la denuncia o querrela de la parte ofendida, así como sus análogos y finaliza con la presentación ante el Juez de Control del imputado.

³ Enrique Guzmán Gamboa, *Criminalística Actualizada en la Investigación de Homicidios* (México: Flores Editor y Distribuidor, 2017).

⁴ Bedoya Sierra, Luis Fernando, *La prueba en el proceso penal colombiano*, Fiscalía General de la Nación, (Colombia, 2008, p.39).

En el sistema acusatorio que regula el CNPP, la investigación comienza a partir de la noticia criminis y se agota a más tardar una vez concluido el plazo que conceda el juez de control para su complementación. No obstante, siendo una, tiene dos fases o momentos destacados:

a) Antes de que el imputado quede a disposición del juez de control para la formulación de la imputación, a la que el CNPP denomina “investigación inicial”⁵

La investigación inicial tiene el objetivo principal de que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos, así como datos y medios de prueba para sustentar el inicio del ejercicio de la acción penal. Es un deber del Ministerio Público tan pronto reciba la noticia criminis y su conclusión natural está marcada el hecho de quedar el imputado a disposición del juez de control para que se formule la imputación. No obstante, puede concluir antes bajo cualquiera de las siguientes razones: abstención de investigar, archivo temporal, no ejercicio de la acción penal o aplicación de algún criterio de oportunidad.

El objetivo principal de la investigación inicial es que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos, así como datos y medios de prueba para sustentar el inicio del ejercicio de la acción penal. Es un deber del Ministerio Público tan pronto reciba la noticia criminis y su conclusión natural está marcada el hecho de quedar el imputado a disposición del juez de control para que se formule la imputación. No obstante, puede concluir antes bajo cualquiera de las siguientes razones: abstención de investigar, archivo temporal, no ejercicio de la acción penal o aplicación de algún criterio de oportunidad.

En resumen, la investigación ministerial o policial deberá convertirse metodológica y científicamente en la parte estructural, donde sentaran las bases legales todas las actuaciones o diligencias que conformaran la nueva esquemática en la integración de las investigaciones previas.

Podemos decir que la investigación debe versar sobre dos aspectos fundamentales: uno práctico y otro legal.

El **primero** enfocado a la técnica de campo para investigar la escena del crimen, los momentos del hecho, las circunstancias y peculiaridades del evento, los datos que denotan evidencia.

⁵ Gregorio Romero Tequextle, *La Investigación Inicial en el Procedimiento Penal Acusatorio* (México: Ubijus Editorial, 2018).

El **segundo** para adecuar las diligencias a las reglas establecidas tanto en la Constitución como en la ley secundaria.

Lo ideal es que esta investigación criminal se convierta en una actividad técnico-científica, cuyo resultado sea el de reunir los tres elementos constitutivos antes mencionados. De no contar con el material científico para realizarlo, aumenta la criminalidad. El maestro Jesús Martínez Garnelo en su obra “La investigación ministerial previa” (p. 178), indica: “... el maestro Sotelo Regil dice que las fases de investigación son:

- a) Examen del lugar del crimen con la minuciosa observación de todos los detalles.
- b) Examen de las personas directamente relacionadas con el hecho.
- c) Descripción y aseguramiento en su caso de todos los instrumentos y objetos del homicidio.
- d) Información de los diversos registros.
- e) Vigilancia de sitios y personas e identificación de las personas.”⁶

MARCO JURÍDICO QUE REGULA LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN DE HOMICIDIOS

BASES CONSTITUCIONALES

El 18 de Junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dentro de los artículos Constitucionales que fueron reformados se encuentra el artículo 21, párrafo primero, que a la letra dice: “La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las Policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función”.

El párrafo octavo del citado precepto constitucional establece:

“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo

⁶ Manuel Valadez Díaz, Los Actos de Investigación (México: Flores Editor y Distribuidor, 2017).

previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”⁷

Obligaciones del Ministerio Público durante la investigación

El artículo 127 establece la competencia del Ministerio Público, y expresa: "Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación..." El Código Nacional de Procedimientos Penales establece que la investigación deberá realizarse de manera: inmediata, eficiente, exhaustiva, imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles.⁸

Son Obligaciones del Ministerio Público durante la investigación, realizar la Investigación de los delitos respetando derechos humanos tal y como lo establece el CNPP: "I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados; La tortura, el maltrato y la incomunicación, son violatorios de Derechos Humanos, es por ello que el Código Nacional de Procedimientos Penales se refiere en la primera obligación del Ministerio Público, que es vigilar que en toda la investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en tratados internacionales en los que México es Estado parte."⁸

El respeto a los derechos humanos es una obligación prioritaria, al mismo tiempo que se vela su cumplimiento, cuidar al personal operativo que tenga la capacidad para entrevistar al imputado, dándole a conocer sus derechos y respetándoselos; dejando en la historia la etapa en que la reina de las pruebas era

⁷ *Erasmio Palemon Alamilla Villeda, La Secuencia del Procedimiento Penal en el Código Nacional (México: Instituto Nacional de Ciencias Penales 2018).*

⁸ *Gregorio Romero Tequextle, La Investigación Inicial en el Procedimiento Penal Acusatorio (México: Ubijus Editorial, 2018).*

la confesión; en el sistema acusatorio tiene un valor relativo; por ello los investigadores se deben enfocar en la prueba científica. Es importante que el agente del Ministerio Público utilice todos los medios de pruebas posibles y legales y no solamente se utilice la confesional y testimonial, como únicas pruebas.

Respecto de la investigación es importante que tengan capacidad los operadores del sistema, pero además, mejorar la organización, equipo y material para los peritos. Se debe buscar la efectividad del Sistema Procesal Penal Acusatorio, pues si quitamos medios de prueba y lineamientos del viejo sistema inquisitivo y no los sustituimos por otros, ya no se podría investigar.

La conducción y mando en la investigación la tiene el Ministerio Público tal y como lo establece el CNPP: “III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma” Conducir significa dirigir, mandar significa ordenar.⁰⁹ Estos dos conceptos son de mucha importancia para el desarrollo de la investigación, porque no es suficiente mandar, se debe conocer para poder hacerlo. El Ministerio Público tiene la facultad de mandar, pero se adquiere con el conocimiento, la capacidad y la experiencia para poder encomendar los actos de investigación que van a realizar, además debe indicar las formalidades que deben cumplir y la conveniencia de hacerlo para lograr el objetivo de la búsqueda de la verdad.

El agente del Ministerio Público debe tener una gran capacidad para coordinar las actividades, con el fin de evitar enfrentamientos o desorganización en la investigación.

El Ministerio Público tiene la obligación iniciar la **aplicación y ejecución de medidas para conservación de los indicios** como lo establece el CNPP: “IV. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento”¹⁰

El Ministerio Público tiene la obligación de ordenar o supervisar la

⁰⁹ Enrique Guzmán Gamboa, *Criminalística Actualizada en la Investigación de Homicidios (México: Flores Editor y Distribuidor, 2017).*

¹⁰ Gregorio Romero Tequextle, *La Investigación Inicial en el Procedimiento Penal Acusatorio (México: Ubijus Editorial, 2018).*

aplicación y ejecución de las medidas para impedir que se pierda, destruyan o alteren los indicios. Además debe cerciorarse que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y legal procedimiento.

Esta es una gran responsabilidad para el Ministerio Público, quien a través de sus peritos, médicos legistas, realiza todas las actividades de investigación. El Ministerio Público debe **iniciar la investigación** como lo establece el CNPP: “V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación; ¹¹

El Ministerio Público tiene la obligación de iniciar la investigación cuando así proceda. Así mismo Recibiendo la denuncia permite al Ministerio Público planear las actividades que deben realizarse porque no todos requieren el mismo trabajo de investigación. Conforme a la experiencia e inteligencia del Ministerio Público para reaccionar y actuar rápidamente pero con precisión. No debe ordenar actos de investigación innecesarios porque el tiempo es inmediato después del hecho delictivo, y por lo tanto el más valioso para el éxito de la investigación. El Ministerio Público tiene la obligación de **ordenar a la policía y auxiliares** actos de investigación tal y como lo establece el CNPP: “Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado” ¹²

El Ministerio Público tiene la facultad jurídica para ordenar a la policía y a los auxiliares, la práctica de actos de investigación conducentes al establecimiento del hecho delictivo. Se le otorga al Ministerio Público la facultad de imperio, es decir de la capacidad jurídica para ordenar y en consecuencia establece para la policía y auxiliares, el deber jurídico de acatar dichas órdenes. Refiriéndose a todas las policías no solamente la policía ministerial, pues el artículo 21 constitucional otorga a todas las policías la obligación de investigar los hechos

¹¹ Enrique Guzmán Gamboa, *Criminalística Actualizada en la Investigación de Homicidios* (México: Flores Editor y Distribuidor, 2017).

¹² Manuel Valadez Díaz, *Los Actos de Investigación* (México: Flores Editor y Distribuidor, 2017).

delictivos.

El Ministerio Público tiene la obligación de analizar los actos de investigación practicados por peritos y policías, con el fin de estar seguro que se hicieron cumpliendo con los principios de legalidad y con los métodos y técnicas de investigación que le den certeza que los datos de prueba obtenidos.

El Ministerio Público tiene la obligación de instruir a las policías tal y como lo establece el CNPP: “Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación.”¹³

El agente del Ministerio Público no realiza su función de forma aislada, conforma un equipo de trabajo en el cual el mismo es el director, debe instruir a las policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios, la investigación es su responsabilidad, no puede culpar a la policía de los errores o deficiencias que cometan. Instruir significa propiciar a la policía de conocimientos jurídicos y dotarla de capacidades.

Se busca que los datos de prueba sean suficientes y contundentes para convencer al juez y sustentar que se cometió un delito y el partícipe del mismo. Pruebas contundentes son pruebas irrefutables, indiscutibles, que no dejan lugar a duda. Si se trata de un acto de investigación, además de cumplir con todas las formalidades que indican la Ley y las reglas de la técnica correspondiente, se deben de respetar derechos humanos del investigado.

El Ministerio Público tiene la obligación de requerir informes y documentación a otras autoridades y a particulares tal y como lo establece el CNPP: “El Ministerio Público debe requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba”¹⁴

El Ministerio Público cuando sabe que otras autoridades o algún particular tienen documentos o alguna información que le es necesaria debe requerirlos, conforme al artículo 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que

¹³ Enrique Guzmán Gamboa, *Criminalística Actualizada en la Investigación de Homicidios* (México: Flores Editor y Distribuidor, 2017).

¹⁴ Gregorio Romero Tequextle, *La Investigación Inicial en el Procedimiento Penal Acusatorio* (México: Ubijus Editorial, 2018).

indica que toda persona o servidor público está obligado a proporcionar oportunamente la información que requieran el Ministerio Público y la Policía en el ejercicio de sus funciones de investigación.

El Ministerio Público tiene la obligación de solicitar la autorización de ciertos actos de investigación tal y como lo establece el CNPP: “Solo cuando puedan causar actos de molestia al indiciado o a terceros, se le impone la obligación de solicitar al Juez de Control la autorización para llevar a cabo dichos actos de investigación.

“¹⁵

El Ministerio Público en estos actos de investigación que requieren de autorización judicial deberá tener cuidado en la realización de los mismos, cumpliendo con todas las formalidades que señala la Ley, porque si no el dato de prueba que se obtenga estará viciado de ilegalidad y por tanto será nulo.

¹⁵Enrique Guzmán Gamboa, *Criminalística Actualizada en la Investigación de Homicidios* (México: Flores Editor y Distribuidor, 2017).

CAPÍTULO SEGUNDO

ACTOS DE INVESTIGACIÓN QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN JUDICIAL.

CAPITULO SEGUNDO ACTOS DE INVESTIGACIÓN QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN JUDICIAL

El artículo 251 del Código Nacional de Procedimientos Penales dispone lo los actos de investigación que no requieren de autorización judicial que son los siguientes:

- La inspección del lugar del hecho o del hallazgo;
- La inspección de lugar distinto al de los hechos o del hallazgo;
- La inspección de personas;
- La revisión corporal;
- La inspección de vehículos;
- El levantamiento e identificación de cadáver;
- La aportación de comunicaciones entre particulares;
- El reconocimiento de personas;
- La entrega vigilada y las operaciones encubiertas,
- La entrevista de testigos;
- Recompensas, y
- Las demás en las que expresamente no se prevea control judicial. ¹⁶

Inspección del lugar del hecho, lugar distinto, personas, vehículos.

La inspección es un acto de investigación que no requiere autorización judicial del juez de control, debe constar en un registro y consiste en apreciar a través de los sentidos el estado que guardan lugares, objetos, instrumentos o productos del delito. ¹⁷

La inspección de objetos lugar y personas es el acto de investigación más común y que más realizan los agentes de la policía, además que no requiere de autorización judicial es el más sencillo de llevar a cabo ya que generalmente el agente de la policía toma fotografías con su teléfono celular a los objetos, al lugar,

¹⁶ Manuel Valadez Diaz, *Los Actos de Investigación* (México: Flores Editor y Distribuidor, 2017).

¹⁷ Gregorio Romero Tequextle, *La Investigación Inicial en el Procedimiento Penal Acusatorio* (México: Ubijus Editorial, 2018).

vehículos y a la persona, llenando además una serie de formatos pre establecidos en donde se vacía la información para que quede asentado en un documento ya sea en un acta de inspección de persona lugar u objeto el estado que guarda este. Por ejemplo en la inspección del lugar se debe especificar la hora, la iluminación, si es de noche o día, si es abierto o cerrado, la humedad etcétera.

El último párrafo del artículo que regula la inspección también dispone que al practicarse una inspección podrá entrevistarse a las personas que se encuentren presentes en el lugar de la inspección que puedan proporcionar algún dato útil para el esclarecimiento de los hechos.

El Ministerio Público y la policía deben tener presente que estas inspecciones que no requieren autorización del Juez, solo puede efectuarse en lugares abiertos al público; de ninguna manera pueden realizarse en domicilios o propiedades privadas. Si se requiere una inspección en alguno de estos últimos lugares se deberá solicitar la autorización de cateo, como lo dispone el artículo 282 del Código. Por otra parte si la inspección debe realizarse en residencias u oficinas públicas de cualquiera de los poderes, ejecutivo, legislativo o judicial, o de los órganos constitucionales autónomos, se deberá recabar la autorización del Juez de Control.

El Código Nacional de Procedimientos Penales autoriza el ingreso de una autoridad a un lugar cerrado sin orden judicial, siempre y cuando se realice con consentimiento de quien se encuentre facultado para otorgarlo. Solo en este caso deberá informarlo dentro de los cinco días siguientes, ante el Órgano jurisdiccional. A su vez deberá asistir la persona que otorgó su consentimiento para efecto de ratificarlo.¹⁸

El Código Nacional de Procedimientos Penales, autoriza el ingreso a un lugar cerrado sin orden judicial cuando sea necesario para repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho que ponga en riesgo la vida, la integridad o la libertad personal de una o más personas.¹⁹

De lo dicho queda claro que el Ministerio Público y la policía deberán

¹⁸ Manuel Valadez Díaz, *Código Nacional de Procedimientos Penales con Jurisprudencia Nacional e Interamericana* (México: Flores Editor y Distribuidor, 2019).

¹⁹ Miguel Carbonell, *Código de Procedimientos Penales con Jurisprudencia Nacional e Interamericana* (México: Tirant lo Blanch, 2016).

cumplir con todas las formalidades legales y constitucionales en el caso del acto de investigación denominado inspección, pues de lo contrario todo dato de prueba o prueba que de ella se derive estará afectada de nulidad como se dispone en la siguiente tesis aislada.

“DILIGENCIA DE INSPECCIÓN MINISTERIAL PRACTICADA EN UN LOCAL COMERCIAL ABIERTO AL PÚBLICO (DOMICILIO PARTICULAR). ASEGURAR OBJETOS DE UN POSIBLE DELITO ENCONTRADOS EN ÉL CONSTITUYE VERDADERAMENTE UN CATEO ILEGAL QUE, AL PRACTICARSE SIN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TRAE COMO CONSECUENCIA QUE LAS PRUEBAS OBTENIDAS EN AQUÉLLA CAREZCAN DE EXISTENCIA LEGAL Y EFICACIA PROBATORIA.”²⁰

Inspección de personas

De acuerdo con el artículo 268 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en la investigación de los delitos, la Policía podrá realizar una inspección sobre una persona y sus posesiones en caso de flagrancia, o cuando existan indicios de que oculta entre sus ropas o que lleva adheridos a su cuerpo instrumentos, objetos o productos relacionados con el delito.

La inspección consistirá en una exploración externa de la persona y sus posesiones.²¹

Cualquier inspección que implique una exposición de partes íntimas del cuerpo requiere autorización judicial. Antes de cualquier inspección, la Policía deberá informar a la persona del motivo de dicha revisión, respetando en todo momento su dignidad.

Esta inspección tiene mayor relevancia cuando se trata de detenciones en flagrante delito: En primer lugar, por razones de seguridad del propio personal que realiza la detención; y, en segundo lugar, porque entre sus ropas puede esconder el arma homicida, los objetos robados o indicios del hecho que acaba de realizar.

Para el primer caso, no hay necesidad de registrar la inspección en el acto o documento correspondiente, en el segundo caso, debe quedar debidamente

²⁰ Manuel Valadez Díaz, *Los Actos de Investigación* (México: Flores Editor y Distribuidor, 2017).

²¹ Gregorio Romero Tequextle, *La Investigación Inicial en el Procedimiento Penal Acusatorio* (México: Ubijus Editorial, 2018).

registrado por cualquier medio dicho acto de investigación, para que se conozca con toda seguridad en donde se encontró el arma o cualquier instrumento, objeto o producto del delito y nuestra cadena de custodia tenga bases firmes y el origen de la prueba sea legítimo.

El citado artículo 268 en su último párrafo prescribe una obligación para la policía, que consiste en informar a la persona que va a sufrir la inspección, el fin que persigue la revisión. ^{22 22}

Es importante mencionar que el artículo 132 del Código en estudio, se refiere a las obligaciones de la policía y en su fracción VII ordena: “practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos casos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público”. ²³

La inspección a personas se lleva a cabo en caso de flagrancia por la policía municipal consiste en que cuando se asegura a una persona se lleva a cabo una búsqueda de objetos que lleve consigo como armas blancas como pueden ser los cuchillos, navajas, puñales, armas de fuego de cualquier tipo, drogas, dinero, indicios objetos que fueron robados en fin cualquier objeto que sea encontrado en una inspección de persona tiene que ser registrado todos los datos, como lo es en donde se encontraron estos objetos en qué lugar, como se llevó a cabo, la hora, las circunstancias, fotografías de los objetos encontrados, si tienen relación con el hecho delictivo entre muchos otros datos que se tienen que asentar en el informe policial homologado y en el anexo de inspección de personas, la otra inspección es la que realiza el agente de la policía ministerial, en la cual se realiza una inspección al imputado tomando una serie de fotografías, registrando una serie de datos como lo es si tiene tatuajes que tipo, ubicación entre muchos otros datos que se asientan en el acta de inspección de personas, pero no solamente al imputado también la víctima especialmente cuando se trata de un delito de violencia familiar o lesiones en donde se le toman fotografías a las lesiones visibles en el cuerpo. Existen inspecciones que no son realizadas por la policía sino por un perito por ejemplo la pericial que realiza un médico en el cual

²² Manuel Valadez Diaz, *Los Actos de Investigación* (México: Flores Editor y Distribuidor, 2017).

²³ Gregorio Romero Tequextle, *La Investigación Inicial en el Procedimiento Penal Acusatorio* (México: Ubijus Editorial, 2018).

observa las lesiones visibles con la simple vista y realiza su dictamen para determinar si son de menos de 15 o más de 15 días que tardan en sanar. Existen muchos datos e información que se puede obtener con apreciar a través de los sentidos el estado que guarda una persona.

Sobre la inspección de vehículos el artículo 251 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se refiere en su fracción V, a la inspección de vehículos, como uno de los actos de investigación que no requieren de la autorización judicial. Ya se afirmó que la inspección es un acto de investigación sobre el estado que guardan los lugares, objetos, instrumentos o productos del delito. Sera materia de la inspección todo aquello que pueda ser directamente apreciado por los sentidos. Estos dos principios son aplicables a la inspección de vehículos.

En el Código Nacional de Procedimientos Penales no se localiza algún artículo que se refiera en forma específica a los lineamientos que deben seguirse en la inspección de vehículos, por lo que se debe actuar según el caso. ²⁴

La inspección de los vehículos al igual que las demás inspecciones como lo es la del lugar, persona u objetos igualmente se toman fotografías del vehículo generalmente por fuera del vehículo esto puede ser de gran importancia por ejemplo en un accidente de tránsito en donde un perito certificado para realizar un peritaje de tránsito terrestre toma una serie de fotografías al vehículo para poder determinar quién fue el responsable del accidente. Así mismo los agentes de la policía toman una serie de fotografías del vehículo para registrar las evidencias encontradas en el vehículo o indicios como puede ser manchas hemáticas, o como lo es la serie del vehículo en la que se toma una fotografía del parabrisas en el área de la serie del carro que se utiliza para buscar si cuenta con reporte de robo.

Acerca de la revisión corporal, este acto de investigación gira en torno al consentimiento de la persona que debe otorgar porque si no es así se debe pedir autorización judicial para poder realizar este acto de investigación a diferencia de los anteriores en donde no es necesario el consentimiento. ²⁵ Más que a la revisión corporal, el artículo 269 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se

²⁴ Manuel Valadez Diaz, *Los Actos de Investigación* (México: Flores Editor y Distribuidor, 2017).

²⁵ Gregorio Romero Tequextle, *La Investigación Inicial en el Procedimiento Penal Acusatorio* (México: Ubijus Editorial, 2018).

refiere a la extracción de fluidos corporales o a la obtención de algunos productos del cuerpo, como vello o cabello; la obtención de imágenes internas o externas de alguna parte del cuerpo, para la realización de algún estudio científico, como el correspondiente al ADN. Dicho artículo se refiere a la solicitud que formule la policía o el Ministerio Público y a la respuesta y aportación voluntaria de la persona a quien se solicita, que puede ser la víctima o el indiciado.

En el caso de que no se acceda a lo peticionado, el Ministerio Público solicitará al Juez de Control la correspondiente autorización, para obligar a la persona que permita la obtención de las muestras que se requieren para realizar los peritajes acordados.²⁶

Para la obtención legal de las citadas muestras, sin necesidad de autorización judicial, es indispensable cumplir con tres requisitos:

1.- Primero: Que se solicite a determinada persona (víctima, indiciado o relacionado con el hecho que se investiga) la muestra que se requiere.

2.- Segundo: Que se informe a la persona a quien se solicita la muestra el motivo de la aportación y del derecho que tiene a negarse a proporcionarlas, además de informarle que la obtención de las muestras no implica riesgos para su salud ni menoscabo de su dignidad.

3.- Tercer: Que la persona a quien se le solicite la muestra, otorgue expresamente su consentimiento de aportarla (este consentimiento debe quedar registrado).²⁷

Como una disposición especial del citado artículo, se establece que las muestras o imágenes deberán ser obtenidas por personal especializado, mismo que en todo caso deberá ser del mismo sexo, o del sexo que la persona elija, con estricto apego al respeto a la dignidad y a los derechos humanos. Las muestras o imágenes obtenidas serán analizadas o dictaminadas por los peritos en la materia.

Este acto de investigación es indispensable por ejemplo en el caso de un accidente de tránsito en el que el conductor está bajo el influjo de sustancias o bebidas alcohólicas que para acreditar tal circunstancia es necesario realizar un

²⁶Erasmó Palemon Alamilla Villeda, *La Secuencia del Procedimiento Penal en el Código Nacional* (México: Instituto Nacional de Ciencias Penales 2018).

²⁷Manuel Valadez Díaz, *Código Nacional de Procedimientos Penales Comentado, Doctrina y Casos Prácticos* (México: Flores Editor y Distribuidor, 2019).

peritaje de cuantificación de alcohol para lo cual es necesario la extracción de fluidos corporales o la extracción de sangre para la identificación de sustancias si la persona no otorga su consentimiento para el acto de investigación se debe pedir una audiencia ya que en este caso requiere de autorización judicial para realizarlo, en el caso de que se busque alcohol es de vital importancia que no transcurra mucho tiempo ya que con cada hora se reduce la cantidad de alcohol que se va encontrar, por lo que debe de realizarse lo antes posible. Esta fracción se refiere principalmente a la extracción de sangre orina cabello ADN para realizar pruebas o periciales de distintos tipos. Como puede ser en una violación en donde se busca el ADN o si se encuentra un cabello o una célula en la escena del crimen se puede comparar el ADN con el del presunto responsable para tener una prueba contundente.

El levantamiento e identificación de cadáver;

El artículo 271 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que en los casos en que se presuma muerte por causas no naturales, se practicará la inspección del cadáver, se debe registrar la ubicación del mismo y el lugar de los hechos se hará el levantamiento del cadáver, el traslado del cadáver, la descripción y peritajes correspondientes, y/o la exhumación. Se refiere al tratamiento que se debe realizar al resguardo, fijación, búsqueda y levantamiento de los indicios. Cuando se localiza un cadáver de un ser humano, es indispensable darle a este un tratamiento especial. En primer lugar y ante sede que el perito en Criminalística de Campo ingrese a la búsqueda, fijación y levantamiento de indicios, debe ingresar el médico legista, quien aplicando sus conocimientos científicos y técnicos determinara si en verdad estamos en presencia de un cadáver o se trata de un ser humano que aun presenta signos de vida. Si presenta signos de vida se le dará atención médica inmediata. Si ya falleció, el médico le informará el tiempo aproximado que ha transcurrido desde el fallecimiento.

Después se realizará la inspección del cadáver, la ubicación del mismo en el lugar de los hechos a través de la fotografía, videograbación, la planimetría y el acta correspondiente. Asimismo, es de gran importancia seguir los lineamientos

que se establecen en el protocolo para el tratamiento e identificación forense, en lo que corresponde a la información del lugar de intervención que debe ser documentada por el médico legista.²⁸

Al realizar el levantamiento del cadáver verificar que indicios se encuentran debajo, para su correcta fijación y descripción. El cadáver debe ser levantado por personal especializado, para que no se le causen daños que puedan desviar la investigación. Asimismo, su traslado debe ser con sumo cuidado para no alterar las evidencias que se encuentren en él o en sus ropas. Cuando el traslado se realiza a grandes distancias, es necesario que el cadáver se coloque en un contenedor equipado con refrigeración, para evitar su descomposición.

En casos normales el cadáver se traslada al anfiteatro, donde los médicos forenses y otros peritos especializados, llevaran a cabo los exámenes generales del estado en que se encuentra, de las lesiones externas que presenta y algunos otros indicios localizados en el mismo, realizando los registros correspondientes. Después se procederá a la realización de la necropsia.²⁹

El dictamen de necropsia, y los dictámenes periciales resultantes del estudio del cadáver, deben registrarse en la carpeta de investigación y en su momento pueden ser datos de prueba que el Ministerio Público utilice en la audiencia inicial para acreditar que se ha cometido un hecho que la ley considera delito, y posiblemente también para la imputación de este hecho al probable autor o participe. Los peritos no deben olvidar que lo que asientan en sus dictámenes debe estar sustentado en la ciencia y en la técnica. De ninguna manera en la especulación ni en las suposiciones.

La aportación de comunicaciones entre particulares;

El avance de la tecnología permite que se puedan obtener fotografías, voz, videos u otras grabaciones con el teléfono. El artículo 276 del Código Nacional de Procedimientos Penales refiere sobre la aportación de comunicaciones entre particulares que podrán ser aportadas voluntariamente a la investigación o al

²⁸ Manuel Valadez Díaz, *Código Nacional de Procedimientos Penales con Jurisprudencia Nacional e Interamericana* (México: Flores Editor y Distribuidor, 2019).

²⁹ Miguel Carbonell, *Código de Procedimientos Penales con Jurisprudencia Nacional e Interamericana* (México: Tirant lo Blanch, 2016).

proceso penal, cuando hayan sido obtenidas directamente por alguno de los participantes en la misma.

La aportación debe ser voluntaria para que no viole el deber de confidencialidad que establece la Ley. Si no se cuenta con el consentimiento se requerirá de autorización judicial para extraer la información.³⁰

La víctima pudiera aportar comunicaciones que están en su teléfono celular como lo es en los casos de violencia familiar que tiene registradas las llamadas, mensajes o como lo es en el caso de alguna violación en donde contacta a la víctima por medio de mensajes ya sea por alguna aplicación o alguna de las redes sociales. En este tipo de casos el perito puede extraer información del teléfono inteligente como fotografías conversaciones que pueden ser utilizadas como medios de prueba.

El reconocimiento de personas;

El reconocimiento es un acto en que se ratifica que se conoce a una persona o cosa. “Examinar cuidadosamente a una persona o cosa para enterarse de su identidad, naturaleza o circunstancias”.³¹

En el procedimiento penal el reconocimiento es un acto de investigación mediante el cual, una persona que tuvo la oportunidad de ver al que realizó un hecho lo identifica plenamente comparado con varias personas con características parecidas, que le son presentadas..

El reconocimiento parece un acto de investigación sumamente fácil, pero no lo es; en primer lugar, porque requiere de una instalación especial denominada cámara de Gesell, para no poner en peligro a la persona que va hacer el reconocimiento. Esto no significa que necesariamente se cuente con dicha cámara para realizar el reconocimiento, solo afirmamos que es lo ideal, pues si formamos en un salón a cinco personas parecidas, luego introducimos al testigo, quien señala al autor o participe del hecho; podemos decir que el reconocimiento se efectuó, pero el testigo también fue conocido o reconocido en este acto, por lo

³⁰Alfonso Perez Daza, *Código Nacional de Procedimientos Penales Teoría y Práctica del Proceso Penal Acusatorio* (México: Tirant lo Blanch, 2a edición, 2018).

³¹Hector Lara Gonzalez, *Manual de Derecho Procesal Penal: Formas de Conduccion al Proceso y Audiencia Inicial* (México: Colofon, 2017).

que se puede estar en peligro su vida o su familiar.

El reconocimiento se debe practicar con la mayor reserva posible, es decir con el debido cuidado, sin violar los derechos humanos del que va a ser reconocido; que su defensor se encuentre presente y que no se de publicidad al acto.

El reconocimiento se podrá realizar aún sin consentimiento del imputado para lo cual debe estar presente el defensor. Para hacer el reconocimiento la persona a la que debe ser reconocida y el que reconoce no deben de tenerse a la vista antes de realizar el reconocimiento. Se deben de adoptar las medidas necesarias para que el imputado no altere u oculte su apariencia. El reconocimiento deberá presentar al imputado en conjunto con otras personas con características físicas similares salvo que las condiciones de la investigación no lo permitan, lo que deberá quedar asentado en el registro. El acto deberá realizarse por una autoridad ministerial distinta a la que dirige la investigación. ³²

Todos los procedimientos de identificación deberán registrarse y en dicho registro deberá constar el nombre de la autoridad que estuvo a cargo, del testigo ocular, de las personas que participaron en la fila de identificación y, en su caso, del Defensor. Únicamente de ser necesario reconocer a una persona que no esté presente, se podrá exhibirse su fotografía junto con la de otras personas con características semejantes, observando en lo conducente las reglas de reconocimiento de personas, con excepción de la presencia del Defensor. ³³

Este acto de investigación se dice sencillo pero toma tiempo para poder organizar que se cuenten con todos los requisitos, como lo es el encontrar personas con características similares a las del imputado para realizar el reconocimiento, se deben de buscar personas con características similares que en veces es difícil de lograr, pero sin duda es una herramienta muy útil cuando la víctima tuvo a la vista al imputado o al responsable del delito para poder reconocer que en efecto cometió el ilícito.

! ³² *Hesbert Benavente Chorres, Guía para el Estudiante del Proceso Penal Acusatorio (México: Flores Editor y Distribuidor, 2019).*

³³ *Alan Caballero Valencia, Técnicas y Somero Estudio Procesal del Derecho de Defensa en el Sistema Acusatorio Mexicano (México: Flores Editor y Distribuidor, 2019).*

La entrega vigilada y las operaciones encubiertas.

La entrega vigilada. El desarrollo que ha alcanzado el crimen organizado en el mundo ha obligado a los países a establecer actos de investigación que permitan combatir con mayor eficacia al crimen. Entre estos actos de investigación deben considerarse: la entrega vigilada, las operaciones encubiertas y la vigilancia electrónica. Tomando en cuenta dicha necesidad la organización de las Naciones Unidas, después de trabajo intenso, aprobó la Convención de Palermo, también conocida como Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.³⁴

Se trata sin duda de un acto de investigación de mucho riesgo, por lo cual solo podrá realizarse con la aprobación del Procurador General de la Republica o en su caso por el Fiscal General del Estado, porque en realidad este acto de investigación se lleva a cabo violando la legalidad e incluso cometiendo delitos; sin embargo, descubrir y obtener información y datos de prueba para procesar a delincuentes de alta peligrosidad, justifica llevar a cabo la entrega vigilada; aquí si es posible afirmar que el fin justifica los medios.

Algunos autores, como el Dr. Víctor Roberto Prado Saldarriaga consideran que la entrega vigilada a nivel internacional ha tenido muchos problemas para lograr eficacia. Entre esos inconvenientes señala los siguientes: "Incompatibilidad de la Legislación de los distintos países. Coordinación con las autoridades y representantes de los países de destino y tránsito. Financiamiento de la operación. Métodos de custodia y control de la remesa."³⁵ Entre las actuaciones de investigación que no requieren autorización previa del Juez de Control, está la llamada entrega vigilada, así lo dispone el artículo 251 facción IX, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Otro acto de investigación son las operaciones encubiertas, la Convención de Palermo en su artículo 20, recomiendan a los Estados parte la utilización de diversas técnicas de investigación, entre ellas la denominada operaciones

³⁴ Manuel Valadez Diaz, *Los Actos de Investigación* (México: Flores Editor y Distribuidor, 2017).

³⁵ Gregorio Romero Tequextle, *La Investigación Inicial en el Procedimiento Penal Acusatorio* (México: Ubijus Editorial, 2018).

encubiertas. Buscando una definición, en el artículo 209 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal se localiza lo siguiente:

“Artículo 209.- Para efectos de este Reglamento se entiende por operación encubierta, la actuación de agentes policiales, que ocultando su verdadera identidad, tengan como fin infiltrarse en el medio criminógeno para recopilar, analizar y aplicar la información obtenida para la prevención y, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, combate al delito.”³⁶

Este acto de investigación es de suma peligrosidad para el agente encubierto, pues los integrantes de la organización criminal en la que se infiltró, pueden descubrir que se trata de un policía y matarlo. También representa suma peligrosidad para las propias instituciones, pues podría suceder que el policía encubierto en vez de mantenerse firme y leal a su institución, se involucre en las actividades de la organización criminal para su provecho personal, contraviniendo las órdenes recibidas. Por ellos los agentes encubiertos además de su inteligencia para simular y engañar a los integrantes del grupo delinciente, deben ser de probada lealtad a su institución policial.

El Código Nacional de Procedimientos Penales solo se refiere a las operaciones encubiertas en el artículo 251, fracción IX como uno de los actos de investigación que no requieren autorización del Juez de Control. El Procurador General de la Republica emitió un acuerdo en el cual delega diversas funciones, entre otras: la autorización para realizar entregas vigiladas y operaciones encubiertas; delegación que otorga al Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal.

La entrevista de testigos;

La Entrevista es la conversación que sostiene el entrevistador y el entrevistado, en la que el primero, pregunta y el segundo, responde. Este acto de investigación es de suma importancia ya que por medio de la entrevista tanto a testigos como a la víctima se puede obtener información y utilizando técnicas especializadas para interrogar se puede llegar a la verdad de los hechos.³⁷ Por

³⁶ Manuel Valadez Diaz, *Los Actos de Investigación* (México: Flores Editor y Distribuidor, 2017).

³⁷ Gregorio Romero Tequextle, *La Investigación Inicial en el Procedimiento Penal Acusatorio* (México: Ubijus Editorial, 2018).

otra parte el testigo es la persona que da informes de un hecho porque tiene conocimiento de ello. Esta entrevista la puede realizar el Ministerio Público, pero generalmente es efectuada por la policía, en cualquier momento de la investigación. Es recomendable que siempre quede registrada, para que se ofrezca como medio de prueba en la audiencia intermedia y se desahogue en el juicio como prueba testimonial, bien sea del testigo entrevistado o del propio policía entrevistador.

El artículo 360 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece el deber de testificar que tiene toda persona además que tendrá la obligación de concurrir al proceso cuando sea citado y de declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado; asimismo, no deberá ocultar hechos, circunstancias o cualquier otra información que sea relevante para la solución de la controversia.

El testigo no estará en la obligación de declarar sobre hechos por los que se le pueda fincar responsabilidad penal. También podrán abstenerse de declarar el tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario, conviviente del imputado, la persona que hubiere vivido de forma permanente con el imputado durante por lo menos dos años anteriores al hecho, sus parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado y en la colateral por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que fueran denunciantes. ³⁸

Los testigos tienen la obligación de comparecer cuando sean citados, si el testigo debidamente citado no se presentara a la citación o haya temor fundado de que se ausente o se oculte, se le hará comparecer en ese acto por medio de la fuerza pública sin necesidad de agotar ningún otro medio de apremio. Los testigos pueden ser protegidos y en su caso se podrá ordenar medidas especiales destinadas a proteger la integridad física y psicológica del testigo y sus familiares.

³⁹

El mismo código establece la importancia de los testigos en la investigación al establecer que toda persona tiene la obligación de testificar y comparecer ante el

³⁸ Manuel Valadez Díaz, *Los Actos de Investigación* (México: Flores Editor y Distribuidor, 2017).

³⁹ Gregorio Romero Tequextle, *La Investigación Inicial en el Procedimiento Penal Acusatorio* (México: Ubijus Editorial, 2018).

Ministerio Público inclusive se podrá utilizar la fuerza pública para lograr tal fin. Queda evidente que este es el acto de investigación más importante y que es la base de toda la investigación, además que sin duda es el más utilizado en todas las investigaciones. En este acto de investigación debe ponerse énfasis al realizar las preguntas utilizando técnicas que ayuden a los investigadores a obtener la verdad de los hechos. En este solo acto de investigación se podría realizar un trabajo de investigación completo, en el interrogatorio, en las técnicas, en el lenguaje no verbal, en las contradicciones, para lograr finalmente el objetivo que es llegar a la verdad de los hechos. En el código no establece que podrá ser grabada la declaración de un testigo mediante un video, que sería muy útil al entrevistar algún testigo hostil, por lo general la entrevista queda plasmada en un documento por escrito donde la persona que es entrevistada plasma su firma. Por ejemplo en el caso de flagrancia, el primer respondiente por lo general la policía municipal, entrevista a la víctima o le toma su declaración la asienta por escrito y los dos la firman, en el caso que existan testigos igualmente se le toma su declaración, el policía debe de hacerle preguntas para poder obtener toda la información posible. También la policía Ministerial o de investigación debe de realizar entrevistas a testigos y a la propia víctima esto con la finalidad de obtener información a diferencia del primer respondiente esta entrevista debe constar con más detalles y mayores preguntas ya que es parte de la investigación que se lleva a cabo. El código establece la obligación que tiene toda persona de rendir su testimonio en caso de ser testigo, pero existe la limitación que en caso de que no sea voluntaria la persona simplemente diga que no recuerda o de información falsa que en lugar de ayude perjudique a la investigación por lo que es difícil obtener información si la persona no desea darla. La entrevista a testigos es de gran relevancia para este trabajo de investigación, y no solamente para este trabajo sino para la investigación de los delitos es con la propia declaración de la víctima que se da inicio al proceso penal y es la base de todo el sistema. En los casos de flagrancia cuando se comete un delito en el momento es por lo general la víctima la que pide ayuda al número de emergencias 911, si no es la víctima algún testigo que está presente o que tiene conocimiento de alguna manera de los hechos, por lo que al momento de realizar la llamada se le toman todos los datos que pudiera proporcionar, y mediante un sistema informático se pasa un reporte a

los despachadores, por lo general son los primeros respondientes la policía municipal la que acude al incidente, al llegar de las primeras acciones que realiza es asegurar el lugar o a las personas y casi al mismo tiempo entrevistarse con la persona que realizó el llamado o la que pidió la ayuda, al entrevistarse con la víctima, y/o testigos se les toma por escrito una pequeña declaración en donde no se anotan las preguntas únicamente la información que la víctima y/o testigos proporcionan. Después se detiene al presunto responsable y se le vuelve a tomar su declaración pero ahora en sede ministerial a víctimas y testigos en donde no se anotan preguntas y respuestas pero se tienen que realizar preguntas ya que por sí solo el testigo por lo general no proporciona toda la información sino es mediante a preguntas que se le extrae la información. Esta misma declaración o entrevista por lo general es igual o similar a la proporcionada por el primer respondiente, que va a obrar en la carpeta de investigación, en donde la víctima y/o testigos señalan como responsable a una persona de cometer un hecho que la ley señala como delito. Esta es la prueba por lo general en la gran mayoría de los casos que tiene mayor sustento en todo el proceso penal, ya que con esta misma declaración se realiza el control de la detención en flagrancia por señalamiento, y posteriormente se vincula a proceso por existir una probabilidad, para posteriormente de ser posible una salida alterna al proceso o llevar un mecanismo de aceleración o abreviado. Por lo que es evidente la relevancia que tiene el dicho de una persona en el proceso penal, es la base que da inicio, de manera similar en los casos que no existe la flagrancia ya que es por medio de una denuncia o querrela que se da inicio al proceso penal. La relevancia que tiene la declaración de una persona en el proceso penal es muy importante para este trabajo de investigación ya que en el caso de estudio de los homicidios en la ciudad de Tijuana, como se estudiará en los siguientes capítulos, al tratarse de un homicidio la víctima no puede rendir una declaración no puede señalar al responsable, y si existen testigos debido a la desconfianza de la gente que no se quieren meter en problemas y tienen miedo de rendir una declaración por las represalias no quieren ser entrevistados, simplemente se retiran lo antes posible del lugar o si es que se les puede tomar una entrevista dicen que no vieron. Al no tener entrevista de testigos o declaración de la víctima que es el principal acto de investigación más utilizado, tiene mayor dificultad el poder sustentar la investigación con indicios encontrados en la escena

del crimen o con los indicios que resulten de la investigación. Es por eso que en el caso de un homicidios doloso si la detención es en flagrancia es más fácil que se dé con los responsables ya que en el momento de que se comete un homicidio algún testigo presencial de los denuncia marcando al 911, si es que además encuentra algún policía en el lugar y le comunica lo sucedido, suponiendo que se puede comunicar rápidamente al número 911 y se dice rápidamente porque existen ocasiones en que la línea de emergencias se satura de llamadas de broma como en el 2017 Tijuana tenía un porcentaje de llamadas perdidas en promedio que superaba al 40% en ocasiones llegaba casi al 50% de llamadas perdidas, suponiendo que la persona tiene la suerte de que en ese momento no se encuentre saturada la línea denuncie el homicidio y que el primer respondiente acuda rápidamente, que ubiquen al responsable rápidamente mientras intenta darse a la fuga es en esa situación que es más probable que se logre capturar al responsable en ese momento se recaban las entrevistas a los testigos y se realizan las diligencias de investigación correspondientes. Pero lamentablemente que ocurra tal situación es muy difícil si la comunidad no quiere intervenir o simplemente tiene miedo de denunciar, por lo que en ocasiones prefieren no denunciar y retirarse del lugar, por lo que no se captura al responsable en flagrancia lo que aumenta considerablemente la dificultad de poder hacerlo posteriormente. Como se podrá analizar mas adelante, en la ciudad de Tijuana una considerable mayoría de casos de homicidios dolosos que llegan al proceso penal son porque son capturados en flagrancia. Si no es en flagrancia es más difícil por varias razones, como el tiempo que tarda en realizar los actos de investigación, son muchos los casos que se tienen que está saturado por lo que si no se resuelve rápidamente se va enfriando el caso hasta que pasa al archivo.

Las Recompensas es un acto de investigación que no requiere autorización judicial y que debe ser en términos de los acuerdos que emita el Procurador. En el Diario Oficial de la Federación del 3 de Febrero del 2010, se publicó el acuerdo D/004/10, emitido por el Procurador General de la Republica, en el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice dicha Procuraduría o colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y fijen criterios

para establecer los montos de dichas recompensas. Sin duda las recompensas no se utilizan en todos los casos, sino únicamente en aquellos pocos donde tiene una gran relevancia o también en las personas más buscadas en donde el capturarlo supera la relación costo beneficio. Como este acto es el menos utilizado para este trabajo de investigación no se considera que con las recompensas sea la solución para la gran mayoría de los casos ya que se cuenta con un presupuesto limitado que podría ser mejor invertido en otros rubros. Además se debe considerar que cuando se ofrece una recompensa se tienen que atender las llamadas de la gente que habla para proporcionar información que muchas veces no es útil, se debe invertir además en el personal para atender a las llamadas para darle seguimiento a la información entre muchas otras cuestiones. Por lo que la recompensa solamente debe ser utilizada en casos excepcionales.

CAPÍTULO TERCERO

ACTOS DE INVESTIGACIÓN QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN JUDICIAL.

ACTOS DE INVESTIGACIÓN QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN JUDICIAL

Se han analizado los actos de investigación que realiza el Ministerio Público o la policía sin necesidad de que el Juez de Control tenga alguna intervención en ello. Sin embargo, hay actos de investigación cuya ejecución implica una afectación a derechos establecidos en la Constitución y en los tratados en que nuestro País es Estado parte; razón por la cual en estos casos es indispensable que el Ministerio Público pida autorización al Juez de Control para realizarlos. Porque si los hace sin dicha autorización, además de responsabilidad administrativa o penal para el oficial de policía o el fiscal del Ministerio Público que los realiza, los indicios o datos de prueba que obtengan, estarán viciados de origen y, por tanto, serán nulos. ⁴⁰

El artículo 252 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se refiere a los actos de investigación que requieren autorización previa del Juez de control, que son los siguientes: La exhumación de cadáveres; Las órdenes de cateo; La intervención de comunicaciones privadas y correspondencia; La toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida, excepto la víctima u ofendido, se niegue a proporcionar la misma; El reconocimiento o examen físico de una persona cuando aquélla se niegue a ser examinada. ⁴¹

El primer acto de investigación que requiere autorización judicial para llevarlo a cabo es la exhumación de cadáveres, la exhumación de un cadáver tiene implicaciones de respeto, pero también tiene implicaciones de protección a la salud pública, por ello se deben cumplir no solo los aspectos normativos, sino también los aspectos técnicos para llevarla a cabo sin peligro para la salud pública y la de quienes directamente intervienen en su realización. En la investigación de homicidios en ocasiones es necesario realizar este acto de investigación ya que cuando se descubre el cadáver de la víctima este se encuentra total o parcialmente enterrado por lo que para poder realizar los peritajes como la autopsia se tiene que llevar a cabo la exhumación previamente para lo cual es

⁴⁰Manuel Valadez Díaz, *Los Actos de Investigación* (México: Flores Editor y Distribuidor, 2017).

⁴¹Gregorio Romero Tequextle, *La Investigación Inicial en el Procedimiento Penal Acusatorio* (México: Ubijus Editorial, 2018).

necesario la autorización judicial para poder llevarlo a cabo. Además que tiene implicaciones de salud ya que el cadáver puede estar contaminado con alguna sustancia toxica o biológica que haya causado la muerte del mismo.

El segundo acto de investigación que requiere de autorización judicial son las órdenes de cateo, el cateo en el Código de Procedimientos Penales está previsto en sus artículos del 282 al 290 y sigue los lineamientos del artículo 16 constitucional, sin embargo, complementa algunos aspectos muy importantes en la solicitud y el procedimiento del cateo.

En el artículo 282 se refiere a la solicitud de orden de cateo, en donde se mencionan los requisitos entre los cuales se encuentran el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que han de aprehenderse, los objetos que se buscan, los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la orden, los servidores públicos que podrán practicar o intervenir en dicho acto de investigación.⁴² Estos requisitos se deben de tomar en cuenta desde el inicio de la investigación para que el agente del Ministerio Público tenga los elementos necesarios para sustentar la solicitud de la orden de cateo.

En caso de que el Juez de control niegue la orden, el Ministerio Público podrá subsanar las deficiencias y solicitar nuevamente la orden o podrá apelar la decisión. En este caso la apelación debe ser resuelta en un plazo no mayor de doce horas a partir de que se interponga.⁴³

En el cateo se deben de cumplir con muchas formalidades primeramente será entregada una copia de los puntos resolutivos de la orden de cateo a quien esté en el lugar. Al concluir el cateo se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado, o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique el cateo, pero la designación no podrá recaer sobre los elementos que pertenezcan a la autoridad que lo practicó, excepto que no hayan participado en el mismo. Puede ocurrir que se descubre un delito diverso, en este caso el Ministerio Público debe formar un inventario de aquello que se recoja relacionado con el nuevo delito, haciendo constar en el

⁴² Manuel Valadez Diaz, *Los Actos de Investigación* (México: Flores Editor y Distribuidor, 2017).

⁴³ Gregorio Romero Tequextle, *La Investigación Inicial en el Procedimiento Penal Acusatorio* (México: Ubijus Editorial, 2018).

registro para dar inicio a una nueva investigación.

El Ingreso de una autoridad como lo es el Ministerio Público a un lugar sin autorización judicial ya sea un domicilio o un lugar cerrado, propiedad privada debe ser estrictamente cuando así lo permita el marco legal en casos excepcionales. La inviolabilidad del domicilio, reconocida en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, numeral 2, y 11, numeral 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, constituye una manifestación del derecho a la intimidad, sin embargo estará justificado el ingreso a un lugar cerrado sin orden judicial en flagrancia delictiva cuando sea necesario para repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho que ponga en riesgo la vida, la integridad o la libertad personal de una o más personas, o ya sea que se realiza con consentimiento de la persona facultada para otorgarlo.⁴⁴

Repeler significa rechazar, una agresión real, un ataque que tiene que ser actual que se está realizando en el momento, o que está muy próximo a realizarse. Deben reunirse los siguientes elementos: Repeler una agresión real. Que la agresión sea actual o inminente. Que la agresión sea sin derecho. Que la agresión ponga en riesgo la vida, la integridad o la libertad de una o varias personas.⁴⁵ La primera sala de la Suprema Corte de Justicia explica los dos posibles supuestos en caso de flagrancia: Se irrumpa en el lugar al momento en que en su interior se esté cometiendo un delito. La intromisión se derive de la persecución inmediata y continua del presunto responsable.⁴⁶ En ambas hipótesis, lo determinante debe ser la urgencia del caso, de modo que la intervención se torne inaplazable, ya sea para evitar la consumación de un ilícito, hacer cesar sus efectos o impedir la huida de quien aparece como responsable. En este caso de flagrancia delictiva los oficiales de la policía que son los primeros

⁴⁴ Alfonso Perez Daza, *Código Nacional de Procedimientos Penales Teoría y Práctica del Proceso Penal Acusatorio* (México: Tirant lo Blanch, 2a edición, 2018).

⁴⁵ Hector Lara Gonzalez, *Manual de Derecho Procesal Penal: Formas de Conduccion al Proceso y Audiencia Inicial* (México: Colofon, 2017).

⁴⁶ Manuel Valadez Diaz, *Código Nacional de Procedimientos Penales Comentado, Doctrina y Casos Prácticos* (México: Flores Editor y Distribuidor, 2019).

respondientes como lo son los agentes de la policía municipal si al momento de llegar al lugar se percatan de que se está cometiendo un hecho delictivo y se actualiza la flagrancia ya sea por señalamiento de la propia víctima se encuentran facultados para perseguir al presunto responsable para poder detenerlo, o ya sea intervenir para ayudar a la víctima que no sea consumado el hecho delictivo, en estos casos se encuentra facultado legalmente a ingresar a un domicilio o a propiedad privada, sin embargo se debe tener cuidado en no caer en una mera suposición de que se está cometiendo un hecho delictivo se tiene que tener una cierta certeza para poder justificar el ingreso sin orden de cateo, ya que si no es bajo estas hipótesis la detención será ilegal así como los datos de prueba recabados en el lugar de los hechos. Así mismo en el caso que no se actualice las hipótesis anteriores para ingresar a un domicilio o propiedad privada ya sea para realizar actos de investigación como lo es tomar fotografías para realizar la inspección del lugar el agente de la policía ministerial investigador puede solicitarle la víctima o a quien se encuentre facultado para otorgar su consentimiento para ingresar sin orden de cateo, en los casos de se otorgue consentimiento se solicitará audiencia en la cual deberá asistir la persona que otorgó su consentimiento a efectos de ratificarla. Como, por ejemplo, en los casos en los que la policía responde a un llamado de auxilio de un particular para atender una situación de emergencia y no se encuentre el responsable del hecho considerado como delito.

La intervención de comunicaciones privadas y correspondencia, es un acto de investigación que para poder llevarlo a cabo es necesario solicitar autorización judicial⁴⁷, ya que nuestra constitución así como en tratados internacionales establece el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas que es de gran importancia, ya que tenemos el derecho que nuestras comunicaciones sea privadas o no sean intervenidas, sin embargo existen causas justificadas para poder realizar este acto de investigación, pero se deben cumplir con las formalidades para que los indicios sean legales y puedan ser utilizados como prueba, la inviolabilidad de las comunicaciones se establece en el artículo 16 de la Constitución.

Del análisis del contenido de las comunicaciones privadas, es un derecho humano. Y como derecho humano que se encuentra reconocido en nuestra constitución se debe de tener cuidado en seguir el estricto apego a la ley ya que se sancionara penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y la privacidad de las mismas. En este derecho humano se precisan de excepciones, porque se da un enfrentamiento con otros derechos humanos igualmente valiosos. En este caso los derechos humanos a la justicia y de la libertad, por ello, en los párrafos doce y trece del artículo que se analiza, se establecen dos excepciones: primera, la autoridad judicial federal autoriza al Ministerio Publico la intervención de comunicaciones privadas, cuando en forma fundada y motivada lo ha solicitado para realizar actos de investigación de algún hecho delictuoso; y segunda, cuando dichas comunicaciones son aportadas en un procedimiento legal por alguno de los particulares que intervino en la comunicación. ⁴⁷

En ningún caso se admitirán como prueba las comunicaciones que violen el deber de confidencialidad (como ejemplo la comunicación entre un imputado y su defensor). La autoridad para la intervención de comunicaciones privadas solo puede otorgarla la autoridad judicial federal (Juez de Control Federal). La solicitud de intervención de comunicaciones privadas, solo puede solicitarla en materia federal: el Procurador General de la Republica o los funcionarios de la Procuraduría en quienes se ha delegado dicha función. En investigaciones del fuero común, solo podrán solicitar la intervención de comunicaciones privadas, los procuradores o fiscales generales de las entidades federativas correspondientes. La solicitud de intervención de comunicaciones debe contener: el tipo de intervención; los sujetos de la misma y su duración, además la solicitud debe estar fundada y motivada. ⁴⁸

Es importante citar las siguientes tesis:

“DERECHO A LA INVOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. SU ÁMBITO DE PROTECCIÓN SE EXTIENDE A LOS DATOS ALMACENADOS EN EL TELÉFONO MÓVIL ASEGURADO A UNA PERSONA DETENIDA Y SUJETA A INVESTIGACIÓN POR LA POSIBLE COMISIÓN DE UN DELITO.

⁴⁷ Manuel Valadez Diaz, *Los Actos de Investigación* (México: Flores Editor y Distribuidor, 2017).

⁴⁸ Gregorio Romero Tequextle, *La Investigación Inicial en el Procedimiento Penal Acusatorio* (México: Ubijus Editorial, 2018).

DERECHO A LA INVIOABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. SE IMPONE SÓLO FRENTE A TERCEROS AJENOS A LA COMUNICACIÓN.

Estas tesis son de gran importancia ya que el imputado detenido otorga su teléfono celular en resguardo mientras se encuentra detenido, y este mismo teléfono celular no puede ser intervenido o no se puede extraer información sin cumplir con una autorización judicial.

Ahora bien el objeto de la intervención de comunicaciones es importante tenerlo en cuenta, una definición que nos da el Código de Procedimientos Penales acerca de lo que es la intervención de comunicaciones privadas, es que son todas las comunicaciones que abarcan el sistema de comunicación, o programas que sean resultado de la evolución tecnológica, que permitan el intercambio de datos, informaciones, audio, video, mensajes, así como archivos electrónicos que graben, conserven el contenido de las conversaciones o registren datos que identifiquen la comunicación, los cuales se pueden presentar en tiempo real.

Podrán ser objeto de intervención las comunicaciones privadas las que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como por cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores.

También se requerirá autorización judicial en los casos de extracción de información, la cual consiste en la obtención de comunicaciones privadas, datos de identificación de las comunicaciones; así como la información, documentos, archivos de texto, audio, imagen o video contenidos en cualquier dispositivo, accesorio, aparato electrónico, equipo informático, aparato de almacenamiento y todo aquello que pueda contener información, incluyendo la almacenada en las plataformas o centros de datos remotos vinculados con éstos.

Son muchas las formas y maneras en las que se puede intervenir comunicaciones desde simplemente una carta, una conversación, una llamada telefónica, un correo electrónico entre muchísimas otras formas de comunicación. Pero en ningún caso se podrán autorizar intervenciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su Defensor, ya que en casos

como es en materia electoral se podría utilizar la información para otros fines políticos por ejemplo. ⁴⁹

Existe un procedimiento para la intervención de las comunicaciones privadas, para que esta intervención pueda ser utilizada como prueba en un proceso penal, las autoridades que pueden solicitar la intervención es el Titular de la Procuraduría General de la República, y Procuradores de las entidades federativas, en el caso de las entidades federativas no establece que se puede delegar la facultad por lo que se infiere que solamente el titular puede realizar la solicitud, esta debe cumplir con una serie de requisitos como entre los cuales destaca que deberá estar fundada y motivada, contendrán el objeto y necesidad de la misma, debe precisar la persona o personas que serán sujetas a la medida, debe especificar la identificación del lugar o lugares donde se realizará, el tipo de comunicación a ser intervenida, así como la duración, el proceso que se llevará a cabo, las líneas, números o aparatos que serán intervenidos, la denominación de la empresa concesionada del servicio de telecomunicaciones. ⁵⁰ Todos estos datos deben ser proporcionados en la solicitud que realice el titular de la procuraduría para que el juez pueda resolver acerca de la misma solicitud que deberá ser resuelta por la autoridad judicial en un plazo que no exceda de las seis horas siguientes a que la haya recibido, por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del Ministerio Público. En el contenido de la resolución judicial que autoriza la intervención se determinará las características de la intervención, sus modalidades, sus límites, duración y ampliación de la intervención, pero el plazo de la intervención, incluyendo sus prórrogas, no podrá exceder de seis meses. Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse nuevas intervenciones cuando el Ministerio Público acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.

Cuando de la intervención de comunicaciones privadas se advierta la necesidad de ampliar a otros sujetos o lugares la intervención, o en caso de que se tuviera conocimiento de un delito diverso se solicitara una nueva intervención o

⁴⁹ Manuel Valadez Diaz, *Los Actos de Investigación* (México: Flores Editor y Distribuidor, 2017).

⁵⁰ Gregorio Romero Tequextle, *La Investigación Inicial en el Procedimiento Penal Acusatorio* (México: Ubijus Editorial, 2018).

una nueva solicitud. ⁵¹

Para que la autoridad pueda llevar a cabo este acto de investigación tan complejo es importante que exista una colaboración de los servicios de telecomunicaciones con la autoridad como lo es el Ministerio Público. Los concesionarios, permisionarios y demás titulares de los medios o sistemas susceptibles de intervención, deberán colaborar eficientemente con la autoridad competente para el desahogo de dichos actos de investigación. Asimismo, deberán contar con la capacidad técnica indispensable que atienda las exigencias requeridas por la autoridad judicial para operar una orden de intervención de comunicaciones privadas. ⁵²

Estas intervenciones deben estar debidamente registradas para los cual deben contener las fechas de inicio y término de la intervención, un inventario pormenorizado de la información captada en la intervención, la identificación de quienes hayan participado, en caso de que se tuviera conocimiento de la comisión de un delito diverso, la conclusión de la intervención, la Policía o el perito, de manera inmediata, informará al Ministerio Público y levantará un acta. El Ministerio Público lo informará al Juez de control. El Juez ordenará la destrucción de aquellos registros no autorizados. ⁵²

Existe otro acto de investigación en el cual no es necesario realizar propiamente una intervención de la comunicación, pero con el cual se puede obtener la localización en tiempo real de una persona, es el caso del siguiente acto de investigación que se analizará.

La localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados es un acto de investigación que requiere autorización judicial y el objeto de este acto de investigación es la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea.

Como toda solicitud tiene que constar de ciertos requisitos en la solicitud

⁵¹Manuel Valadez Díaz, *Los Actos de Investigación* (México: Flores Editor y Distribuidor, 2017).

⁵²Gregorio Romero Tequextle, *La Investigación Inicial en el Procedimiento Penal Acusatorio* (México: Ubijus Editorial, 2018).

dentro de los cuales se debe especificar cuáles son los equipos de comunicación móvil relacionados con los hechos que se investigan, así como los motivos e indicios que sustentan la solicitud, la duración, la denominación de la empresa autorizada o proveedora del servicio de telecomunicaciones a través del cual se operan las líneas, números o aparatos que serán objeto de la medida, el tiempo y medio de respuesta de la solicitud⁵³. La petición deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata, por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del Ministerio Público. El artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, dispone la normativa para la Colaboración con la Justicia y de las Obligaciones en materia de Seguridad y Justicia. En el cual mandata a los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados a que deberán colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil.⁵⁴

Además, deberán conservar un registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los siguientes datos: Nombre, denominación o razón social y domicilio del suscriptor. Tipo de comunicación. Origen y destino de las comunicaciones de telefonía móvil (número de destino y origen). Fecha, hora y duración de la comunicación. Fecha, hora y localización de la primera activación del servicio. Identificación y características técnicas de los dispositivos. La ubicación digital del posicionamiento geográfico de las líneas telefónicas.⁵⁵

Se deberán conservar los datos durante los primeros doce meses en sistemas que permitan su consulta y entrega en tiempo real a las autoridades, a través de medios electrónicos. Concluido el plazo, el concesionario deberá

⁵³Miguel Carbonell, *Código de Procedimientos Penales con Jurisprudencia Nacional e Interamericana* (México: Tirant lo Blanch, 2016).

⁵⁴Manuel Valadez Díaz, *Los Actos de Investigación* (México: Flores Editor y Distribuidor, 2017).

⁵⁵Gregorio Romero Tequextle, *La Investigación Inicial en el Procedimiento Penal Acusatorio* (México: Ubijus Editorial, 2018).

conservar dichos datos por doce meses adicionales, pero la entrega de la información se realizará dentro de cuarenta y ocho horas. ⁵⁶

La toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida, excepto la víctima u ofendido, se niegue a proporcionar la misma requiere de autorización judicial.

Si la persona a la que se le hubiere solicitado la aportación voluntaria de las muestras referidas en el artículo anterior se negara a hacerlo, el Ministerio Público por sí o a solicitud de la Policía podrá solicitar al Órgano jurisdiccional, por cualquier medio, la inmediata autorización de la práctica de dicho acto de investigación, justificando la necesidad de la medida y expresando la persona o personas en quienes haya de practicarse, el tipo y extensión de muestra o imagen a obtener. De concederse la autorización requerida, el Órgano jurisdiccional deberá facultar al Ministerio Público para que, en el caso de que la persona a inspeccionar ya no se encuentre ante él, ordene su localización y comparecencia a efecto de que tenga verificativo el acto correspondiente. ⁵⁷

El Órgano jurisdiccional al resolver respecto de la solicitud del Ministerio Público, deberá tomar en consideración el principio de proporcionalidad y motivar la necesidad de la aplicación de dicha medida, en el sentido de que no existe otra menos gravosa para la persona que habrá de ser examinada o para el imputado, que resulte igualmente eficaz e idónea para el fin que se persigue, justificando la misma en atención a la gravedad del hecho que se investiga.

En la toma de muestras podrá estar presente una persona de confianza del examinado o el abogado Defensor en caso de que se trate del imputado, quien será advertido previamente de tal derecho.

Tratándose de menores de edad estará presente quien ejerza la patria potestad, la tutela o curatela del sujeto. A falta de alguno de éstos deberá estar presente el Ministerio Público en su calidad de representante social.

En caso de personas inimputables que tengan alguna discapacidad se proveerá de los apoyos necesarios para que puedan tomar la decisión correspondiente.

⁵⁶Manuel Valadez Díaz, *Código Nacional de Procedimientos Penales con Jurisprudencia Nacional e Interamericana* (México: Flores Editor y Distribuidor, 2019).

⁵⁷Manuel Valadez Díaz, *Los Actos de Investigación* (México: Flores Editor y Distribuidor, 2017).

Cuando exista peligro de desvanecimiento del medio de la prueba, la solicitud se hará por cualquier medio expedito y el Órgano jurisdiccional deberá autorizar inmediatamente la práctica del acto de investigación, siempre que se cumpla con las condiciones señaladas en este artículo. ⁵⁸

El reconocimiento o examen físico de una persona cuando aquélla se niegue a ser examinada,

En el caso que la persona se niegue a colaborar para que se le practique el reconocimiento o examen físico y el procedimiento requiera de este acto de investigación, la policía deberá solicitar a través del Ministerio Público, la autorización judicial para llevarlo a cabo, aun contra la voluntad del examinado. ⁵⁹ Aunque se obtenga la autorización judicial, el agente o Fiscal del Ministerio Público debe vigilar que no se ejerza violencia innecesaria, o se atente contra la dignidad de la persona.

CONCLUSIÓN CAPITULO

Los actos de investigación del Ministerio Público y de las policías, indistintamente de si son llevados a cabo de manera directa por el investigador o previo control de juez de control, están sujetos al posterior escrutinio judicial en cuanto a que hayan sido realizados mediante el respeto a los derechos fundamentales de los involucrados. Los actos de investigación requieren de rapidez por el investigador para incrementar las posibilidades de éxito, sin embargo se deben de realizar sin vulnerar los derechos humanos y fundamentales de los involucrados, dependiendo de la intensidad de la posible afectación a los derechos del ciudadano podrá el Ministerio Público realizarlos directamente o acudir a la autoridad judicial para su procedencia. La distinción entre los actos de investigación que requieren o no autorización judicial, está relacionado con la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

⁵⁸ Manuel Valadez Diaz, *Los Actos de Investigación* (México: Flores Editor y Distribuidor, 2017).

⁵⁹ Gregorio Romero Tequextle, *La Investigación Inicial en el Procedimiento Penal Acusatorio* (México: Ubijus Editorial, 2018).

CAPÍTULO CUARTO

CASO DE ESTUDIO CIUDAD DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA.

CAPÍTULO CUARTO

CASO DE ESTUDIO: CIUDAD DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA

Con un estimado de 1.8 millones de habitantes en 2017, Tijuana es la ciudad más grande de la frontera entre México y Estados Unidos. La ciudad es hogar de aproximadamente el 49% de la población de Baja California, que comprende aproximadamente el 2% del territorio del estado. Hoy en día, una de las ciudades de mayor crecimiento en México, Tijuana crece en promedio a una tasa anual de 35,000 personas, o cerca de 96 nuevos habitantes por día, atrayendo un gran número de inmigrantes de otras partes del país para unirse a la sólida economía de la ciudad. ¹

Tijuana por su ubicación en la frontera con un país potencia mundial Estados Unidos de América y además frontera con el estado con mayor capital del mismo país el estado de California, cruzando la frontera de Tijuana se encuentra la ciudad de San Ysidro que se encuentra muy cercana ciudad vecina con la ciudad de San Diego California y un solo a una hora al norte se encuentra la ciudad de Los Ángeles una de las ciudades más grandes y con mayor capacidad económica de Estados Unidos y el mundo. Tijuana en cambio es una ciudad del tercer mundo con mucha pobreza extrema, con una gran cantidad de migración de toda la república y el continente que llegan personas desde distintas partes y países como Guatemala a intentar cruzar la frontera, pero la gran mayoría de la gente no logra su objetivo y se quedan atorados en la ciudad de Tijuana, es una ciudad que diariamente crece en su número de habitantes y por lo general son personas de muy bajos recursos que migran de otras regiones.

El próspero sector manufacturero de la ciudad posiciona a Tijuana como una localidad vibrante, en una dinámica económica transfronteriza mejor conocida como la región "Cali-Baja", particularmente en materia de electrónica y aparatos médicos; un estudio estima que en esta región se fabrica aproximadamente el 40% de toda la manufactura audio-visual de Norteamérica. ²

¹ Sandra Dibble, "What drives Tijuana's next mayor?", en San Diego Union Tribune, julio 14, 2013 en <http://www.sandiegouniontribune.com/news/border-baja-california/sdut-what-drives-tijuana-next-mayor-2013jul14-story.html>.

² Alejandro Bruges, Michael Combs, Marney Cox, Alejandro Díaz Bautista, Daniel Flyte, Noe Aron Fuentes, Christina Luhn, Cheryl Mason, David A. Shirk, and Tim Wright, *Jobs Without Borders: Employment, Industry Concentrations, and Comparative Advantage in the CaliBaja*

Toda esta población de clase baja que buscan la manera de sobrevivir lo que crea mucha oferta laboral para el sector maquiladora, con esta oferta tan grande al mismo tiempo se compensa con la gran demanda que existe para este tipo de trabajos, pero son por lo general trabajos de maquiladora muy mal pagados con muy largas jornadas laborales.

Sin embargo, desde la época de la prohibición en la década de 1920, Tijuana ha padecido de una mala reputación como ciudad de vicio, alimentada por hábitos antisociales de turistas y locales.⁴ Durante la última década, dicha reputación se dañó aún más debido al dramático incremento de crímenes violentos, a menudo atribuidos a la delincuencia organizada. La ciudad también ha registrado altos niveles de consumo de drogas que son influenciados por la proximidad a Estados Unidos.⁵ En la ciudad de Tijuana al ser también una ciudad turística en donde llega a visitarla personas de todo el mundo, en parte crea el consumo de drogas y en otras parte existe el consumo de droga local, es decir que los consumidores no son extranjeros sino habitantes de la ciudad de Tijuana lo que crea un mercado interno de venta de drogas. Además que al ser una frontera tan importante también lo es para el trasiego de drogas hacia los Estados Unidos. Este consumo de drogas genera la enorme violencia que se vive en la ciudad de Tijuana. Primero era el trasiego de droga hacia los Estados Unidos pero al crearse el mercado interno en la ciudad de Tijuana también atrajo la atención de los proveedores que son los narco-menudistas, son los que están ocasionando principalmente el aumento en la violencia en la ciudad de Tijuana. Pueden ser desde indigentes que quieren ganar cantidades mínimas de dinero por arriesgar sus vidas en las calles, y que igualmente son capaces de matar por ridículas bajas cantidades de dinero, lo que genera un ambiente muy peligroso, no responden ni reciben órdenes de nadie no hay ningún control ni siquiera por sus mismos integrantes o grupos. Y a estas personas las pueden reemplazar al instante debido a la enorme cantidad de gente que está dispuesta a trabajar en eso. Además el tipo de drogas que venden

Region, (La Jolla and Tijuana: CaliBaja Mega- Region Initiative; Center for U.S.-Mexican Studies, UC San Diego; Colegio de la Frontera Norte, 2014).

⁴ Paul Vanderwood, *Satan's Playground: Mobsters and Movie Stars at America's Greatest Gaming Resort*, Duke University Press, 2010.

⁵ Bucardo, J., Brouwer, K.C., Magis-Rodríguez, C., Ramos, R., Fraga, M., Pérez, S.G., Patterson, T.L. and Strathdee, S.A., 2005. Historical trends in the production and consumption of illicit drugs in Mexico: implications for the prevention of blood borne infections. *Drug and alcohol dependence*, 79(3), pp. 281-293.

cada vez más se ha ido sustituyendo por peligrosas drogas sintéticas que para ahorrarse dinero en su producción le mezclan con todo tipo de sustancias dañinas sin llevar ningún tipo de control, pudiendo crear drogas mortales que con el simple consumo es suficiente para matar a una persona. Mientras que la metanfetamina es la droga que se consume principalmente en Baja California, la ciudad tiene una alta concentración de consumidores de heroína en comparación con el promedio nacional, generando incluso un brote epidémico de VIH y hepatitis C entre la población de alto riesgo.⁶

En Estados Unidos ha crecido el consumo de una nueva droga que mezclan con otras como con la heroína es una droga que la utilizan los veterinarios para calmar o un calmante de Elefantes y esa sustancia se llama Fentanilo, existe inclusive otra sustancia sintética 100 veces más potente que es el CarFentanilo que con una cantidad microscópica puede matar a una persona, inclusive con el solo hecho de tocarla se transmite por la piel y puede matar al instante, inclusive si está en el ambiente y se respira también puede causar la muerte. Esta droga es mucho más barata la traen de China en donde un litro puede costar desde diez dólares. El consumo de drogas en la ciudad de Tijuana y la pelea que existe entre diferentes grupos criminales, y además los enfrentamientos entre los mismos grupos internamente todos se disputan las calles de Tijuana por el control para vender estas sustancias mortales. Además del trasiego de droga a los Estados Unidos, pero en los últimos años lo que desató la violencia es este mercado interno de consumidores de drogas en la ciudad de Tijuana y la disputa que existe para venderla. En 2017, Tijuana tuvo más homicidios que cualquier otra ciudad en México, en un año récord de estadísticas nacionales en homicidios dolosos.⁷ De acuerdo con información de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de

⁶ Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz; Instituto Nacional de Salud Pública, Comisión Nacional Contra las Adicciones, Secretaría de Salud. Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017: Reporte de Drogas. Villatoro-Velázquez, JA. et al. Ciudad de México, México: INPRFM; 2017.; Robertson, A.M., Garfein, R.S., Wagner, K.D., Mehta, S.R., Magis-Rodríguez, C., Cuevas-Mota, J., Moreno-Zuniga, P.G. and Strathdee, S.A., 2014. Evaluating the impact of Mexico's drug policy reforms on people who inject drugs in Tijuana, BC, Mexico, and San Diego, CA, United States: a binational mixed methods research agenda. Harm reduction journal, 11(1), p.4.

⁷ Como nota metodológica, a lo largo de este documento los autores se refieren principalmente a las cifras SESNSP para comparaciones a nivel nacional y estatal, mientras que a nivel local nos apoyaremos de las cifras reportadas por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California. Debido a que el SESNSP aún no ha informado datos sobre el número de víctimas de delitos a nivel municipal o de barrio, las cifras nacionales se refieren solo a investigaciones de homicidios dolosos.

Baja California, entre 2016 y 2017 Tijuana vio incrementar el número de investigaciones periciales por homicidios dolosos de 872 a 1,618; un aumento de aproximadamente el 86% para ese año.⁸ Cifras preliminares de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Baja California anunciaron un total de 1,618 víctimas de homicidio dolosos en Tijuana.⁹ De acuerdo con las estadísticas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2017 se registraron 24,898 víctimas de homicidios en el país.¹⁰ Con base en estas cifras, los autores calculan que en 2017 uno de cada quince asesinatos en México tuvieron lugar en Tijuana.

Tijuana ya se convirtió en la ciudad con más homicidios dolosos del país; El homicidio es uno de los delitos más graves, así como un indicador de la violencia y la calidad de vida que experimenta una sociedad. Esto porque su medición es muy precisa ya que no hay cifra negra, pues al realizarse el estudio forense de un cadáver o al morir una persona por causas no naturales se registra el homicidio y se comienza una investigación criminal. El homicidio suele ser una variable fácil de medir, por lo que los criminólogos normalmente lo utilizan como un indicador para estimar el nivel de violencia de una sociedad y compararlo con los de otras sociedades.

Inclusive en el delito de homicidio doloso, se dice que no existe cifra negra como es el caso de muchos otros delitos que no se denuncian pero inclusive en el homicidio también se puede hablar de cifra negra ya que existen homicidios de los cuales no se denuncian y no se encuentran los cuerpos ya que están desaparecidos o después al pasar de los años los encuentran sepultados en algún lugar. Lo que genera que no se tenga a ciencia cierta una cifra exacta de realmente cuantos homicidios existen.

⁸ Las cifras se refieren a casos de homicidio, no de víctimas. Desafortunadamente, el SESNSP no informa públicamente el número de víctimas individuales de homicidio a nivel municipal y se refiere sólo a la cantidad de investigaciones de homicidios dolosos. Además, durante los últimos tres años, el SESNSP comenzó a informar sobre los casos de homicidio utilizando una nueva metodología. Usando dicha metodología, el SESNSP reportó un total de 1,615 investigaciones de homicidios en Tijuana para 2017. Sin embargo, los autores estiman que Tijuana representó alrededor de 77% del total de 2,311 víctimas de homicidio registrado por el SESNSP para Baja California en 2017.

⁹ Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California (2018) Incidencia delictiva registradas ante Procuraduría General de Justicia del Estado en http://www.seguridadbc.gob.mx/Estadisticas/2017/inci_Tijuana.pdf?id=1213681017

¹⁰ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2018) Incidencia delictiva del fuero común nacional, 2017 en http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva_metodologia/CNSP-Delitos-2017.pdf.

De acuerdo con el activista de derechos humanos y experto en seguridad Víctor Clark Alfaro, “no son los de arriba que se están matando entre sí... lo que está pasando es que los de arriba no pueden controlar a los de abajo”.¹⁹ Esto quiere decir que los vendedores que se pelean por las calles de Tijuana son los que se están matando y nadie los puede controlar, si siquiera los de su mismo grupo al que pertenecen. Existen diversos grupos criminales en Tijuana, el más nuevo y más violento es el CJNG. En otras palabras, debido a que la presencia del CJNG es relativamente nueva y limitada en Tijuana, sus integrantes posiblemente pueden carecer de capacidad para controlar las actividades delictivas de las pandillas en las comunidades, o las células delictivas involucradas en narcotráfico en la calle o "narcomenudeo".²⁰

Cualquiera que sea el caso, constituye una tendencia preocupante: en vez de que unas cuantas poderosas organizaciones criminales puedan resolver sus diferencias a través de la "pax mafiosa", las autoridades ahora se enfrentan a muchas micro-organizaciones delictivas que luchan por las esquinas de la calle en las colonias. Existe el argumento de que se llegue algún tipo de acuerdo con estos grupos criminales, tal argumento no es viable además de lo que implica no puede llevarse a cabo en la práctica ya que ni sus propios superiores o jefes tienen control sobre estas micro-organizaciones que se van creando que luchan por las esquinas de las calles. En este sentido, el actual aumento de homicidios dolosos representa un problema muy diferente a la violencia espectacular que las autoridades enfrentaron en el pasado. Si bien la tendencia actual ha generado una enorme atención internacional, ésta requiere que las autoridades desarrollen una

¹⁹ [It's not the ones at the top that are killing each other... What's happening is that the one at the top cannot control the ones at the bottom.] Sandra Dibble, John Gibbins, and Alejandro Tamayo, "The Deadliest Year," San Diego Union Tribune, August 17, 2017. <http://www.sandiegouniontribune.com/news/border-baja-california/sdme-tijuana-killings-20170809-htmlstory.html>

²⁰ Esta fue la opinión de Daniel de la Rosa al evaluar la situación en 2016 "En cuanto a un líder visible del Cártel de Jalisco Nueva Generación, no tenemos uno... No se observa la presencia de sus operadores, sus sicarios, la logística criminal. Lo único que hemos detectado es el contrabando y la protección de sus cargas que se dirigen a Estados Unidos y la importación de efectivo y armas desde los Estados Unidos.": [As far as a visible head of Grupo Jalisco Nueva Generación, we don't have one... You don't see the presence of their operators, their hit men, criminal logistics. The only thing that we've detected is smuggling, and the protection of their loads heading to the United States, and the importing of cash and weapons from the United States]. Sandra Dibble, "New group fuels Tijuana's Increased Drug Violence", San Diego Union Tribune, February 13, 2016. <http://www.sandiegouniontribune.com/news/border-baja-california/sdut-nueva-generacion-Cártel-moves-tijuana-2016feb13-story.html>

estrategia cuidadosa y una capacidad significativamente mayor en el cumplimiento de la ley en las colonias marginales y de escasos recursos donde se localizan y desarrollan los conflictos. En este sentido puedo clasificar en dos autoridades, las que previenen o los primeros respondientes que son las policías ya sea municipal o la Estatal y la segunda clase de autoridades son las de investigación, estas son los Ministerios Públicos ya sea en competencia del estado o Federal que se dedican a investigar después de cometido el hecho. Las primeras actúan o responden en el caso de flagrancia y las segundas cuando no existe la flagrancia. Las policías primeros respondientes específicamente la policía municipal puede implementar muchas acciones y tomar de ejemplo la ciudad de Chicago en donde se tenía un problema similar pero redujo a la mitad los homicidios implementando un sistema de detección de disparo de arma de fuego, cuando alguien detona o dispara un arma de fuego el sistema automáticamente y al instante detecta que se trata de un disparo de arma de fuego y detecta en tiempo real la ubicación de dónde provino el disparo esta información se transmite a los oficiales de policía que responden inmediatamente después del disparo, y no se tienen que esperar que una persona reporte o llame al 911 para proporcionar la ubicación, así mismo al instante se revisan las cámaras de la ciudad que se encuentran en la vía pública lo que genera un operativo policial que incremento las detenciones en flagrancia de este delito. La otra autoridad de policía que se enfrenta a estos peligrosos criminales que no son de investigación sino que son de reacción son las policías estatales y federales, estas policías se enfrentan contra estos peligrosos criminales pero estos no son detenidos fácilmente, están armados y son capaces de todo con tal de no ser detenidos, lo que puede ocasionar que en lugar de detener al presunto responsable de un homicidio resulte en un enfrentamiento armado que termine con la muerte y no pueda ser llevado ante la justicia a llevar un proceso penal.

La segunda clasificación de autoridad son las policías de investigación, estas policías son las policías Ministerial que puede ser a nivel estatal o federal que su labor consiste en llevar a cabo una investigación y especialmente cuando no se detuvo al presunto responsable en flagrancia llevar a cabo una investigación para dar con el responsable de los hechos. Esta autoridad es de suma importancia ya que si bien una parte los puede resolver los primeros respondientes, no siempre

es el caso, ya que es muy difícil en ocasiones que respondan rápidamente al llamado y más aún cuando no se tiene la cantidad de elementos de policía mínimos recomendable, lo que ocasiona que en flagrancia delictiva no se detenga a ninguna persona lo que genera que con cada hora que transcurra después haga más difícil la labor de investigación. Esta autoridad que es la policía de investigación o policía ministerial tiene muchísimo trabajo, están saturados que diariamente tienen que atender a muchos homicidios por lo que con la cantidad de elementos no se dan abasto para poder llevar a cabo una investigación a detalle en donde se estudie cada caso y se analice detalladamente con tiempo de llevar a cabo una investigación profesional, los Ministerios Públicos se encuentran saturados de carga de trabajo. Esta misma investigación se basa principalmente en la declaración de testigos que aportan datos o elementos para poder dar con el responsable, pero lo que ocurre es que los habitantes de la ciudad de Tijuana desconfían de la autoridad y tienen miedo de represalias lo que ocasiona que no quieran presentar ninguna declaración y no quieran entrevistarse con la policía. Sin el acto de investigación más importante que es el más utilizado vuelve muy complicado poder dar con el responsable. La investigación se tiene que basar en indicios en las escena del crimen y otros actos de investigación diversos, sin embargo por la carga de trabajo no existe el tiempo para poder invertir en cada caso, además de la tecnología comparado con las investigaciones realizadas por el FBI en donde los recursos económicos, el equipo de la más alta tecnología, los recursos además de materiales humanos en donde para una investigación inclusive equipos de trabajo llevan a cabo las investigaciones. En la ciudad de Tijuana hace falta mucho por hacer para que las investigaciones sean de primer mundo, con la carga de trabajo no se invierte el tiempo a cada caso, si existe un caso en el cual se quiera resolver se enfocan los recursos humanos y se resuelve. Quiero dejar claro que no es que no se cuente con gente capacitada o que no sea profesional, sino que es la cantidad de trabajo lo que ocasiona que no se den abasto para poder abarcar la gran cantidad de trabajo. Existen otros factores como lo es la remuneración un agente de la policía ministerial gana aproximadamente 17,000 pesos libres al mes lo cual es muy poco y difícilmente alcanza para mantener a una familia, en Estados Unidos por un puesto equivalente de Detective ganan alrededor de los 100,000 dólares al año es decir

más de diez veces más, además que la carga de trabajo no se compara y tienen mejor equipo mayores recursos mayor infraestructura es decir existe una mayor capacidad económica que se ve reflejada en las investigaciones. También se tiene que tomar en cuenta la cuestión de la seguridad de las personas que llevan a cabo esas investigaciones, como sociedad les pedimos que arriesguen su vida por nosotros por el bajo sueldo que reciben y además no se les protege de algún tipo de represalia que puedan tener en su contra. Los fiscales o Agentes del Ministerio Público que son los que dirigen la investigación también reciben un sueldo bajo para el trabajo que desempeñan y la cantidad de trabajo que tienen. Ganan alrededor de los 25,000 pesos libres al mes lo cual también es poco y da espacio para tener que buscar la forma de mantener a su familiar, además que reciben amenazas de muerte y por hacer su trabajo arriesgan igualmente su vida. Entonces como sociedad les estamos pidiendo a estos servidores públicos mal remunerados que se enfrenten contra grupos fuertemente armados, con una capacidad económica muy grande capaces de utilizar su poder económico para conseguir sus intereses sin respeto a la ley y sin miedo a nada, y solos ya que no cuentan con ningún apoyo que los proteja realmente de estos poderosos grupos. Parecería que nadie en su sano juicio quisiera hacer este trabajo de enfrentarse a los más peligrosos delincuentes por 17 o 25 mil pesos mensuales pero si los hay, existen personas que realizan su labor honestamente e invierten gran parte de su vida a este trabajo, algunos de estas personas lamentablemente han sido asesinados como por ejemplo Agentes del Ministerio Público en el estado de Jalisco que fueron asesinados o los elementos de la Policía investigadora de la Agencia de Investigación Criminal en la ciudad de México que fueron asesinados. Si se quieren tener resultados en el tema de los homicidios en Tijuana se tiene que invertir, tienen que llevar los recursos económicos y apoyar para que las investigaciones se lleven a cabo dando resultados y sacando de las calles a los responsables. Si se comienzan a ver resultados en este tema, en donde los delincuentes se lleven ante la justicia para enfrentar sus actos, dictándosele una sentencia condenatoria se estaría sacando de las calles a los responsables que están causando los homicidios en Tijuana. También es cierto que debido a la gran cantidad de oferta que existe de gente de bajos recursos que pueden ser reclutados fácilmente o como se dice carne de cañón, se estarían llenando las

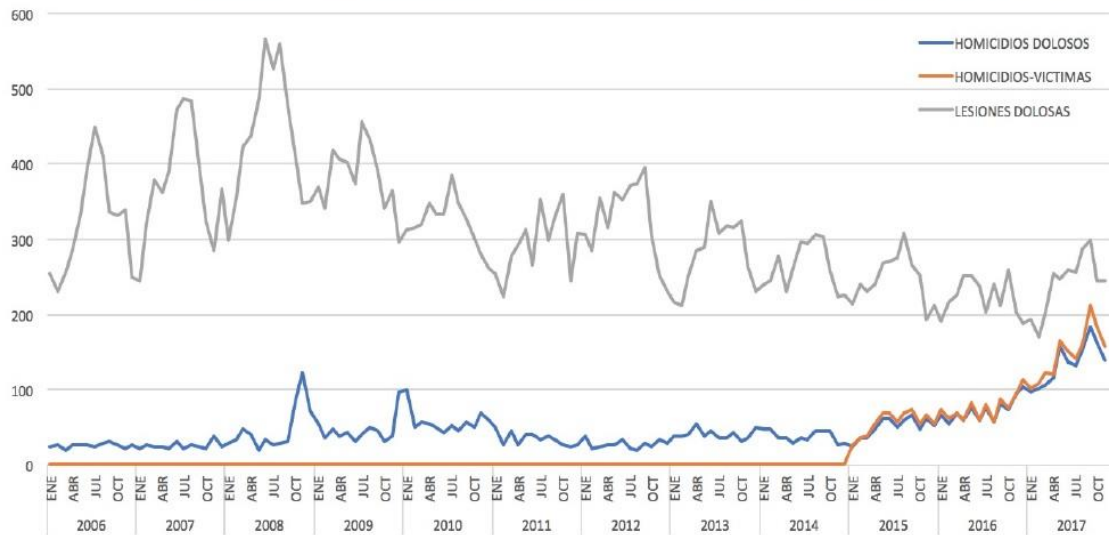
cárceles y siempre habría alguien que estuviera dispuesto a realizar el trabajo que venía realizando el que fue detenido y llevado a la justicia. Debido a que siempre hay alguien dispuesto a llenar el espacio o hacer el trabajo de los narco-
menudistas no se ve un fin cierto y una solución fácil. La única solución es que no exista mercado o demanda para la compra venta de drogas ilegales, lo cual es difícil, es necesario que las personas tengan información de estas sustancias y de los efectos que causan del daño en sus salud que están generando y el riesgo de muerte que existe, una gran cantidad de adictos si saben de esto pero simplemente aunque quieren no pueden dejar la droga, no pueden porque es una adicción física que por más que quieren no pueden, para lo cual se tienen que internar o pedir ayuda para que un médico con un tratamiento los pueda ayudar. Parecería o alguien pensaría que existe mucha gente que ayuda en la ciudad de Tijuana para este tipos de casos lo cual sorprendentemente no es así, en la presente investigación no se pudo encontrar un solo lugar en donde ofrezcan ayuda a estas personas de manera que no vean por sus intereses monetarios en donde las condiciones sean pésimas o sea un lugar de lujo en donde se cobra muchísimo a la familia y existan intereses de dinero o se vea como un negocio. Se necesita un centro en donde realmente puedan ayudar a estas personas y no sea un negocio sino que toda la atención sea para que las personas que buscan ayuda puedan encontrarla. Estas sustancias altamente adictivas solo requieren de una sola vez que el consumidor la pruebe o la consuma para crear una adicción física imposible de dejar solo. Estas drogas ilegales son la causa de los homicidios en la ciudad de Tijuana la compra venta y el mercado muy redituable. En donde existen los enfrentamientos armados que generan la violencia y las muertes en la ciudad de Tijuana y los investigadores no se dan abasto para la gran cantidad de trabajo que tienen.

En 2017, el número de investigaciones de homicidios en Tijuana fue el doble reportado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública de México para Acapulco (834), que había tomado la delantera nacional con 918 asesinatos en 2016. Además, la Procuradora General de Baja California, Perla del Socorro Ibarra Leyva indicó a mediados de 2017 que la tasa de casos resueltos en materia de homicidio en Tijuana –esto es, la proporción de los casos en que un sospechoso es identificado y llevado ante la justicia- es de alrededor del 10% (comparado con

el 50% en Mexicali), lo que sugiere prácticamente una impunidad total ante los asesinatos en Tijuana.²²

La siguiente gráfica indica los Homicidios en la ciudad de Tijuana hasta el año 2017 con datos de la Secretaría de Seguridad Pública de Baja California:

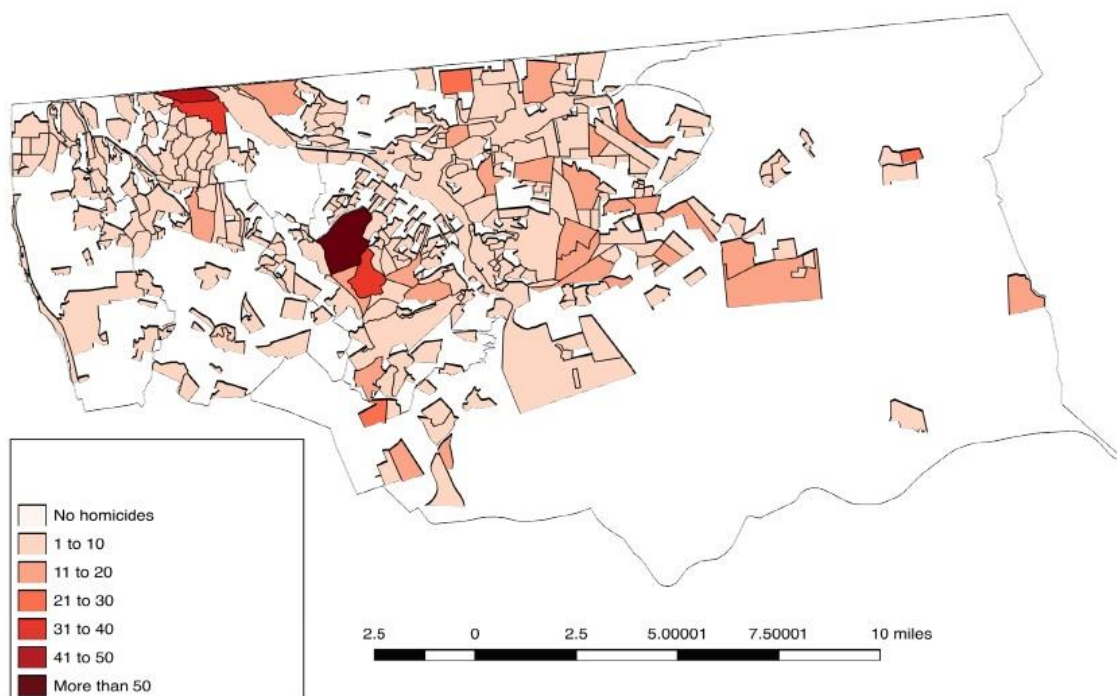
Gráfica 1: Homicidios y lesiones dolosas en Tijuana, 2006-2017.



Fuente: Secretaría de Seguridad Pública de Baja California.

Examinando los datos de homicidios por colonias, se identificaron tres grupos de violencia que corresponden a ciertas zonas específicas dentro de la ciudad:

Mapa 1: Homicidios dolosos en Tijuana por colonia en 2017



Elaboración propia con información de la Secretaría de Seguridad Pública de Baja California (2017).

Tijuana Oriente, la delegación Sánchez Taboada y la delegación del Centro. Analizando la distribución geoespacial de la violencia en Tijuana, está claro que hay una gran concentración de homicidios en un número relativamente pequeño de colonias. En particular, el 20% de todos los homicidios se concentraron en sólo 10 de las aproximadamente 850 colonias en Tijuana. Dentro de estas, las tres colonias más violentas que representaron el 10% de todos los homicidios en el municipio fueron: Camino Verde (75), Zona Norte (49) y Zona Centro (32). La colonia más violenta, Camino Verde, por sí sola representó uno de cada veinte homicidios en 2017.

En la ciudad de Tijuana se está en un círculo vicioso, en el cual el mercado de sustancias ilegales genera violencia, la violencia genera la intervención de la ley mediante operaciones de seguridad, lo que genera disputas para suplir los vacíos o las vacantes que generaron la captura o detención. Es un círculo vicioso que se tiene que romper si se quiere terminar con el problema, el mercado de compra venta de drogas genera violencia y la violencia genera que exista la intervención de la autoridad en donde se desmantela un grupo o la cabeza o jefe y se vuelva a generar una competencia por el mercado de compra venta de drogas.



Figure 3. elf-reinforcing violent equilibrium.

Imagen obtenida de estudio de la universidad de Harvard denominado: Why did Mexico become so violent? "A self-reinforcing violent equilibrium caused by

competition and enforcement". scholar.harvard.edu/vrios/publications/why-did-mexico-become-so-violent-self-reinforcing-violent-equilibrium-caused-0

En la ciudad de Tijuana las instituciones se encuentran rebasadas por la enorme cantidad de casos y la falta de personal ocasiona que estén sobre sobrecargados de trabajo. Al igual que a nivel nacional, que en nuestro país la capacidad de investigación en los estados tiene un tope, en todo México la capacidad de casos que llegan y se resuelven con sentencia condenatoria no rebasa los 4,700 casos por año en el país, independiente del número de homicidios que ocurran. Esta situación se sigue acrecentando porque las instituciones se ven abrumadas por el gran incremento en la cantidad de homicidios ocurridos y vemos que la capacidad está colapsada dentro de las instituciones de procuración de justicia.

Hay casos en donde se ven rebasados con un rezago incluso para realizar las autopsias y esto obviamente retrasa y genera que las cantidades de condenas sea menor. Independientemente de la cantidad de homicidios la capacidad de respuesta es la misma. La capacidad de investigación del estado mexicano está a tope, tenemos un problema de capacidad, sigue aumentando el homicidio y sigue disminuyendo la capacidad del Estado en el 2017 se han dictado 2,200 condenas en todo el país. Se está viendo como está colapsado el sistema tanto de investigación como de esclarecimiento de los delitos. Es uno de los delitos que más afecta a la sociedad

También el modelo de investigación dentro de las procuradurías estatales está rebasado, por lo cual se debería de trabajar en un modelo de unidad de investigación donde coincidan con su respectiva autonomía técnica ministerios públicos policías y peritos para poder resolver más casos. Es necesario cambiar el modelo de epistolar a través de oficios, el ministerio público le pide al director de periciales que le pida por oficio a un perito, en cambio que se creen las unidades de investigación que son ministerios públicos policías investigadores, peritos en un solo espacio de trabajo como equipo de trabajo manteniendo cada quien su autonomía técnica, pero resolviendo juntos en tiempo real los problemas.

Las áreas de homicidio cuando funcionan están bajo ataque, en Jalisco en los últimos 8 años 2 titulares del área de homicidios han sido asesinados, y 4 ministerios públicos, se tiene que cuidar a la gente que da resultados. Se tiene

que reconstruir estas áreas de investigación, blindarlas y comenzar a crecer, hacer unidades tácticas para cumplir las órdenes de aprehensión.

Se dice que los grupos criminales están en conflicto sí, pero hay que señalar que lamentablemente están en conflicto en el vacío institucional es decir no hay nada que les esté compensando. Se supone que no hay cifra negra en este delito, pero no se puede contar eso por la cantidad de desaparecidos que hay se tiene que contar que incluso para este delito hay cifra negra.

Las fuerzas del orden público pueden atender el problema del crimen organizado, reforzando la capacidad del Ministerio Público para conducir investigaciones a largo plazo, de amplio alcance y acusaciones más efectivas contra no solamente el jefe de la organización criminal, sino de todos los niveles del crimen organizado, incluyendo las operaciones de lavado de dinero. Esto para atender el problema de divisiones de grupos compitiendo para tomar la posición del siguiente jefe que sea removido.

Así entonces, continuando los esfuerzos para mejorar la efectividad de la Fiscalía en México es urgentemente necesario. Se debe poner énfasis en la capacitación y entrenamiento del personal del sistema de justicia en como conducir apropiadamente las investigaciones, cadena de custodia, y litigar exitosamente casos de delincuencia organizada en el nuevo sistema de justicia penal. Tales esfuerzos se beneficiarían de un modelo integrado que incluya una capacitación conjunta entre policía de investigación, expertos forenses y fiscales.

El fortalecimiento de las instituciones de impartición de justicia del Estado Mexicano, precisamente del Ministerio Público, es el único factor singular y más importante para atender a la problemática que existe en nuestro país de la violencia que generan los grupos de delincuencia organizada.

Sin la habilidad de establecer un efecto de freno mediante instituciones eficientes, el gobierno Mexicano y la sociedad continuarán sufriendo los altos niveles de violencia y la fragilidad del Estado ante los poderosos grupos de delincuencia.

El factor más obvio que alimenta las décadas de esfuerzo de México para combatir la delincuencia organizada es el voraz mercado internacional de sustancias psicotrópicas prohibidas. Mientras la demanda de tales sustancias siga siendo alta y la disponibilidad esté restringida por las prohibiciones legales sobre

producción, distribución y consumo, surgirán grupos de delincuencia organizada. Por lo tanto, aun cuando las principales organizaciones criminales son desmanteladas repetidamente, los enormes ingresos disponibles a través del mercado negro permitirán la creación de nuevos proveedores.

RESULTADOS DE ENCUESTAS

Según los resultados de encuestas realizadas a 100 ciudadanos y habitantes de la ciudad de Tijuana, seleccionados al azar:

- 1) 89% de los encuestados piensan que viven en una ciudad insegura.
- 2) 73% fueron testigos de la venta o consumo de drogas.
- 3) 31% fueron testigos de disparos.
- 4) 59% no se sienten seguros caminando solos por la noche.
- 5) 81% considera que no es seguro usar cajeros automáticos.
- 6) 74% desconfían de la Policía Municipal.
- 7) 71% desconfía de la Policía del Estado.
- 8) 55% desconfía de la Policía Federal.
- 9) 41% desconfía de las Fuerzas Armadas.
- 10) 88% no confían mayoritariamente en otras personas.

El resultado es una enorme falta de confianza en la ciudad.

Según los resultados de encuestas realizadas a integrantes de la unidad de homicidios en Tijuana:

Los actos de investigación que más se utilizan en la ciudad de Tijuana en el delito de homicidio son los siguientes:

- 1) 100% La inspección del lugar del hecho o del hallazgo.
- 2) 100% El levantamiento de cadáver.
- 3) 59% La entrevista de testigos
- 4) 41% El reconocimiento de personas

El resultado es una clara correlación entre los testigos y el resultado de la investigación, este acto de investigación sigue siendo el más importante para resolver un homicidio. La principal dificultad es que es muy difícil poder encontrar a un testigo de los hechos debido a la desconfianza. Se sigue teniendo una dependencia en los testigos, pero existe mucha desconfianza de la sociedad.

Entrevistas a Integrantes del Ministerio Público

¿Qué tipos de casos es más probable que se resuelvan?

Factores de la investigación inicial que llevan a resolver el caso.

Respuesta inicial:

- El primer oficial en la escena notifica de inmediato a la unidad de homicidios.
- El primer oficial en la escena asegura el área e intenta localizar a los testigos.
- Un policía con capacidad para procesar o detective llega a la escena en 30 minutos.

Acciones de la policía Ministerial.

- Tres o cuatro policías con capacidad para procesar o detectives son asignados al caso.
- Las detectives describen la escena del crimen, incluidas las medidas, en sus notas.
- Detectives dar seguimiento a toda la información del testigo.
- Detectives asisten al examen postmortem.

Otras respuestas de la policía:

- Una verificación de la computadora, utilizando el Sistema de Información de Justicia Criminal local, se lleva a cabo en el sospechoso, el arma y cualquier testigo.
- Un testigo en la escena del crimen proporciona información valiosa sobre las circunstancias de la muerte, la motivación, la identificación del sospechoso o la víctima y el paradero del sospechoso.
- Se entrevista a testigos, amigos, conocidos y vecinos de la víctima.
- El médico forense prepara una ficha corporal de la víctima.
- El médico tratante y el personal médico son entrevistados.
- Testigos y fuentes de información. Era más probable que se cerrara un caso cuando los testigos se encontraban en la escena del crimen y proporcionaron información valiosa, incluidas las circunstancias de la muerte, la motivación para el homicidio, la identificación del sospechoso, la identificación de la víctima y la ubicación del sospechoso.

CONCLUSIONES

Los actos de investigación que no requieren autorización del Juez de control, según lo dispuesto por el artículo 251 del Código Nacional de Procedimientos Penales son: La inspección del lugar, de personas, y de vehículos; La revisión corporal; El levantamiento e identificación de cadáver; La aportación de comunicaciones; El reconocimiento de personas; La entrega vigilada y las operaciones encubiertas; La entrevista de testigos; Y las Recompensas.

Los actos de investigación que requieren autorización previa del Juez de control, según lo dispuesto por el artículo 252 del Código Nacional de Procedimientos Penales son, todos los actos de investigación que impliquen afectación a derechos establecidos en la Constitución, así como los siguientes: La exhumación de cadáveres; Las órdenes de cateo; La intervención de comunicaciones privadas; La toma de muestras y el reconocimiento cuando se niegue a proporcionarla o ser examinada.

Inclusive después de los grandes cambios con la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, y la reforma en materia de Derechos Humanos al artículo Primero Constitucional, existe una gran desconfianza de la sociedad y una falta de cultura jurídica, pues aún no se logra que la mayoría de la población entienda realmente en qué consiste el Sistema Procesal Adversarial.

Esta gran desconfianza que existe en nuestro país se puede observar en la ciudad de Tijuana Baja California debido al resultado de la encuesta realizada. El problema es que la gran mayoría de los ciudadanos por no meterse en problemas o quienes son víctimas u ofendidos del delito piensan que la autoridad no hace nada, por lo que prefieren evitar involucrarse.

Además de contar con la entrevista de la víctima, también es de suma importancia contar con la entrevista de testigos, pues aún con la prueba científica y los diversos actos de investigación, se sigue teniendo una gran dependencia en los testigos para lograr el esclarecimiento de los hechos, sobre todo en el delito de homicidio que no se cuenta con la entrevista de la víctima. Debido a la dificultad de que declare algún testigo de un homicidio en la ciudad de Tijuana esto dificulta la investigación. Es más probable que se resuelva un caso cuando los testigos se encuentran en la escena del crimen y proporcionan información valiosa, como la circunstancias de modo tiempo y lugar, incluidas las circunstancias de la muerte,

la motivación para el homicidio, la identificación del sospechoso, la identificación de la víctima y la ubicación del sospechoso.

La figura jurídica de la flagrancia sigue siendo de gran importancia, pues es la figura con la cual se podrá realizar la detención de una persona por parte de algún cuerpo policial o cualquier persona física que detenga al imputado o indiciado que se encuentre en alguno de los supuestos de flagrancia. La mayoría de las detenciones que se logran en la ciudad de Tijuana Baja California en el delito de Homicidio son precisamente cuando son detenciones en flagrancia. Es por ello la importancia del policía preventivo o primer respondiente, porque si no se detiene en flagrancia delictiva al responsable del homicidio, o dentro de las primeras 48 horas disminuyen considerablemente la probabilidad que sea resuelto. Las primeras cuarenta y ocho horas son cruciales en la investigación de un homicidio, ya que con el transcurso del tiempo las evidencias que podamos encontrar pueden contaminarse o desaparecer.

El agente del Ministerio Público debe realizar una serie de actuaciones a través de los registros de actos de investigación con auxilio de los servicios periciales y la policía de investigación a efecto de obtener los indicios y datos de prueba necesarios. Los actos de investigación que realice el agente del Ministerio Público deberán quedar registrados en la carpeta de investigación para que el imputado, su defensor, la víctima u ofendido y el asesor jurídico tengan acceso a ellos cuando así lo requieran.

Desde el 2017 existe record histórico en el delito de homicidio en la ciudad de Tijuana Baja California, ha seguido incrementando desde entonces. En el 2017 y 2018 Tijuana tuvo más homicidios que cualquier otra ciudad en México. En lo que va del 2019 a fecha de Abril del 2019 se cometieron más de 600 homicidios, en el 2018 2,508 homicidios dolosos, en el 2017 se cometieron 1,618 homicidios y en el 2016 se cometieron 872 homicidios. El porcentaje de homicidios que son resueltos en la ciudad de Tijuana es alrededor del 10%.

Según a una entrevista a la Procuradora General de Baja California Perla del Socorro Ibarra Leyva indicó que la autoridad no puede estar sola tiene que ir de la mano con la sociedad, desde la prevención como en la familia que los padres estén al pendiente de sus hijos. Además mencionó que la Procuraduría está realizando acciones como en la unidad de homicidios de la ciudad de Tijuana se

ha buscado tener al personal más capacitado, han estado cambiando a los agentes del Ministerio Público más experimentados para que trabajen en esta unidad. Incrementaron el número de policías sobre todo dividieron pusieron policías que atienden al sistema tradicional y del nuevo sistema son 70 policías que atienden esta área. La falta de personal es un problema evidente, toda vez que la carga de trabajo excede las posibilidades de atender a detalle cada caso. Indicó que fortalecieron la unidad de homicidios en Tijuana. Han estado trabajando en la investigación de los homicidios, se tiene una cantidad como nunca se había tenido, un incremento muy fuerte en el delito de homicidio. Estos homicidios es resultado de la pugna de delincuencia organizada, los narcomenudistas están peleando sus espacios.

Según una entrevista a Jorge Alberto Álvarez Mendoza Sub Procurador de Justicia de la Procuraduría General de Justicia de Baja California en la ciudad de Tijuana indicó que existe un rezago de expedientes en la ciudad de Tijuana, en el cual se está trabajando para contratar a más personal que pueda atender esta situación.

Según una entrevista a José María González Martínez Sub Procurador Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de Justicia de Baja California mencionó que se tiene un cáncer en la ciudad de Tijuana, que ha crecido muchísimo el narcomenudeo, en el núcleo familiar es donde comienza todo, las autoridades combaten las consecuencias, el problema sigue siendo el consumo de sustancias ilegales, se tiene que ver el origen que es el tratamiento de los viciosos y el cuidado de nuestros hijos. Hay una pugna abierta entre los narcomenudistas, en el tema de homicidios si están muy limitados en resultados, ha crecido tanto que no les alcanza el personal, hay asuntos que resuelven rápido pero es porque enfocan 10 – 12 gentes y lo resuelven, pero no pueden hacerlo con todos los asuntos. Cuentan con 200 policías en la sub procuraduría de investigaciones especiales, 76 agentes para homicidios que trabajan en parejas, están empezando a comenzar una investigación cuando ya tienen la siguiente. No les alcanza el personal, nunca va a ser suficiente.

Se propone que la Unidad de Homicidios que lo opere un equipo integral de investigación de homicidios. Principalmente revisar la asignación y distribución de casos de homicidios, en donde no se vean rebasados con la cantidad de casos y

aumentar el personal que puedan atender el trabajo, se debe tener niveles razonables de personal, asignación de recursos, el nivel de personal debe cumplir con la carga de trabajo, en donde se explore oportunidades de entrenamiento en el extranjero para ese nuevo personal. Para expandir la evidencia digital y las capacidades de análisis de delitos, en donde se implemente un análisis de la delincuencia y de inteligencia.

El fortalecimiento de las instituciones de impartición de justicia del Estado Mexicano, precisamente del Ministerio Público, es el único factor singular y más importante para atender a la problemática que existe en nuestro país de la violencia que generan los grupos de delincuencia organizada. Sin la habilidad de establecer un efecto de freno mediante instituciones eficientes, el gobierno Mexicano y la sociedad continuarán sufriendo los altos niveles de violencia y la fragilidad del Estado ante los poderosos grupos de delincuencia.

Recuperar la confianza de la comunidad es necesario para combatir a la desconfianza que existe, que los testigos quieran declarar acerca de un homicidio y esto lleve a elevar el porcentaje de casos resueltos que y genere más confianza de la sociedad.

Según un estudio realizado por la Universidad de Harvard se muestra que la violencia relacionada con las sustancias ilegales puede entenderse como el resultado de dos factores: (a) homicidios causados por los delincuentes que luchan para tomar el control de un mercado competitivo, y (b) víctimas y arrestos generados por las operaciones de aplicación de la ley. Ambas fuentes de violencia interactúan, lo que hace que México quede atrapado en un "equilibrio violento auto-reforzado" en el que los incrementos en las confrontaciones de los delincuentes aumentan los incentivos del gobierno para detener a los delincuentes que promueven nuevas confrontaciones con los delincuentes cuando, como resultado de la detención de los líderes de grupos de delincuencia organizada, los que quedan de la organización criminal luchan entre sí en batallas sucesivas para quedarse con el puesto del líder. En la ciudad de Tijuana se está en un círculo vicioso, en el cual el mercado de sustancias ilegales genera violencia, la violencia genera la intervención de la ley mediante operaciones de seguridad, lo que genera nuevamente violencia o disputas para suplir los vacíos o las vacantes que generó la captura o detención.

Aproximadamente más del 90% de los homicidios en la ciudad de Tijuana está relacionada con el narcomenudeo. Mientras la demanda de tales sustancias siga siendo alta y la disponibilidad esté restringida por las prohibiciones legales sobre producción, distribución y consumo, surgirán grupos de delincuencia organizada. Por lo tanto, aun cuando las principales organizaciones criminales son desmanteladas repetidamente, los ingresos disponibles a través del mercado negro permitirán la creación de nuevos proveedores. La solución más viable para realmente poder disminuir el problema de los homicidios en la ciudad de Tijuana es cuidando el núcleo familiar, educando a la sociedad y a los niños y jóvenes para que estén enterados e informados de los perjuicios y daños que causa el consumo de estas sustancias ilegales potencialmente mortales.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- Bailón Valdovinos, Rosalio, *Derecho Procesal Penal*, Editorial Pac, S.A de C.V. México, 1993.
- 2.- Bardales Lazcano, Erika. *Guía para el Estudio del Sistema Acusatorio en México*, 5ª Edición, Editorial Flores, México, 2014.
- 3.- Bardales Lazcano, Erika, *Medios Alternativos de Solución de Conflictos y Justicia Restaurativa*, Editorial Flores, México, 2011.
- 4.- Barragán y Salvatierra, Carlos Ernesto, *Derecho Procesal Penal*, 2ª Edición, Editorial Mc Graw Hill, México 2004.
- 5.- Barragán y Salvatierra, Carlos. *Derecho Procesal Penal*. 3ª Edición, Edición, Editorial Mc Graw Hill, México, 2009.
- 6.-Bernavente Chorres, Hesbert, *Manual Práctico para la entrevista, interrogatorio y la Declaración en el Proceso Penal Acusatorio y Oral*, 2ª Edición, Flores Editor y Distribuidor, México, 2015.
- 7.- B.J. Maier, Julio, *Derecho Procesal Penal*, Editores del Puerto, tomo II, Buenos Aires, 2003.
- 8.- Blanco Suárez, Rafael, et al. *Litigación Estratégica en el Nuevo Proceso Penal*, Editorial Lexis Nexis, Santiago de Chile, 2000.
- 9.- Carbonell, Miguel, *Bases Constitucionales de la Reforma Penal*, Editorial Color, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2010.
- 10.-Carmona, Gerardo, *Juicio Oral Penal*, Jurídica de las Américas, Editorial Andrés Bello Mexicana S.A. de C.V., México, 2008.
- 11.-Carocca Pérez, Álex, *El Nuevo Sistema Procesal Penal*, 3ª edición, Editorial LexisNexis, Chile, 2005.
- 12.-Casanueva Reguart, Sergio E. *Juicio Oral*, 4ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2009.
- 13.-Clariá Olmedo, Jorge A., *Derecho Procesal Penal*, Editorial Rubinzal.culzoni ,t. II, Argentina, 2008.
- 14.-Clariá Olmedo, Jorge A., *Derecho Procesal Penal*, Editorial Rubinzal-culzoni, t.II, Buenos Aires, 2013.
- 15.- Colín Sánchez, Guillermo, *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, 17ª edición, Editorial Porrúa, México 1999.

- 16.- De la Barra, Rodrigo, *Sistema inquisitivo versus adversarial; cultura legal y perspectivas de la reforma procesal en Chile*, en *Ius et Praxis*, Número 002, Volumen 5, Chile, 1999.
- 17.-Díez-Picazo, Luis María, *El poder de acusar. Ministerio Fiscal y constitucionalismo*, Editorial Ariel, Barcelona, 2000.
- 18.-Dorantes Tamayo, Luis, *Teoría del Proceso*, 11a Edición, Editorial Porrúa, México, 2007.
- 19.-García Garduza, Ismael, *Procedimiento Pericial Médico-Forense*, 4ª edición, Editorial Porrúa, México, 2012.
- 20.-García Ramírez, Sergio, *Curso de Derecho Procesal Penal*, 5ª edición, Editorial Porrúa, México, 1989.
- 21.-García Ramírez, Sergio, *El Nuevo Procedimiento Penal Mexicano*, 4ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2003.
- 22.-González Bustamante, Juan José, *Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano*, 8ª edición, Editorial Porrúa, México, 1959.
- 23.-Hernández Pliego, Julio Antonio, *Programa de Derecho Procesal Penal*, 21ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2013.
- 24.-Islas, Alfredo; Prado, José; Altamirano, Mijael y Lezé, Florence (coord.), *Juicios Lembo Rosales, Francisco Antonio, Las audiencias penales del proceso acusatorio adversarial en el Código Nacional*, Editorial Flores, México, 2015.
- 25.-López Betancourt, Eduardo, *Juicios orales en materia penal*, Iure editores, colección Derecho procesal ora, 1ª serie, vol. 2, México, 2014.
- 26.-Moreno Salas, Jorge Alberto, *Cadena de Custodia y Metodología Aplicada al Lugar del Hallazgo o de los Hechos*, Editorial Flores, México, 2016.
- 27.-Ovalle Favela, José, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial Porrúa, t.III, México, 1984
- 28.-Piqué Vidal, Jun, et. al., *El Proceso Penal Práctico*, Editorial La Ley, Madrid, 2004.
- 29.-Reyes Loaeza, Jahaziel, *El Sistema Acusatorio Adversarial*, Editorial Porrúa, México, 2011.
- 30.-Sotelo Salgado, Cipriano, *La Construcción de la Defensa en el Juicio Oral*, Editorial Flores, México, 2013.

31.-Sotomayor López, Óscar, *Práctica Forense de Derecho Penal*, Editorial Ubijus, México, 2012.

32.-Reyes Tayabas, Jorge, *Cambios Legislativos sobre Derechos de los Inculcados y Protección de los Ofendidos en los Procedimientos Penales Federales*, México, Procuraduría General de la República, 1999.

LEGISLACION Y JURISPRUDENCIAS

□ Código Nacional de Procedimientos Penales, Editorial Gallardo Ediciones, México, 2016.

□ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Sista, México, 2016.

□ Tesis 1a. CXC/2016 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. I, julio de 2016, p.319.

□ Tesis 1a.J. 51/2016 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t I, octubre de 2016. P. 2345.

□ Tesis I.4o.C.4 K, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décimo Época, t.IV, agosto de 2016, p. 2653.

□ Tesis 1a. CCCLXII/2015 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t I, noviembre de 2015, p.972.

□ Tesis II.2o.P.41 P, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. IV, noviembre de 2016, p. 2347.

□ Tesis VI.2º.P.38 P, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima época, t. IV, Enero de 2017, p. 2436.

FUENTES ELECTRONICAS

- <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3121/6.pdf>.
- <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4032/13.pdf>
- <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>
- <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfed.htm>
- http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5381699&fecha=12/02/2015.
- http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5151046&fecha=08/07/2010.
- http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/200
- <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127945/ProtocoloAJFed>
- <https://www.google.com.mx/amp/s/canaljudicial.wordpress.com/2013/12/05/el-juez-de-control-en-el-nuevo-sistema-penal-acusatorio/amp/>.
- <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx>
- <http://www.ijf.cjf.gob.mx/Penal/biblioteca/9juez-spa/El-juez-de-control-Unmodelo-para-armar.pdf>.
- <http://www.inacipe.gob.mx/stories/investigacion/descargas/Cap6.Averiguación.Pr evia.en.el.procedimiento.pdf>.
- <http://www.inacipe.gob.mx/stories/investigacion/descargas/CAPITULO%203%20I ntroduccio%20a%20la%20funcion%20ministerial.pdf>.
- http://www.poderjudicialdf.gob.mx/Medidas_Cautelares/tipos.php.
- <https://www.scjn.gob.mx/libro/instrumentosconvencion/pag0259.pdf>.
- www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/iniciativa/Anteproyecto_Dictamen_CNPP_21113.pdf.
- http://serverintranet/m_normativo/prontuario_juridico/NORMATIVIDAD%20NTER NA%20PGJDF/ACUERDOS/2013/A-009-2013.pdf.
- http://www.ssp.df.gob.mx/TransparenciaSSP/sitio_sspdf/art_14/fraccion_i/otros_documentos/100.pdf.
- [http://stj.col.gob.mx/assets/docs/docssaa/\(3\)Principios%20Rectores%20del%20J uicio%20Penal%20Acusatorio%20Adversarial](http://stj.col.gob.mx/assets/docs/docssaa/(3)Principios%20Rectores%20del%20J uicio%20Penal%20Acusatorio%20Adversarial).